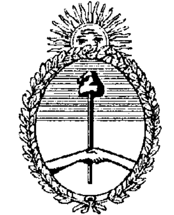
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE JUNIO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.415

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

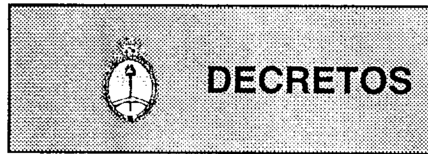
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 610/96

Apruébase la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional ubicados en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Expediente Nº 000131/95 del Registro de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 407/91 y su modificatorio Nº 2.137/91 y el Decreto Nº 1085/94, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES -"Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION tramita la aprobación de la venta directa de inmuebles en los que se asientan ciertos conglomerados humanos denominados como Barrio "ESPAÑA", de la Localidad de Trinidad, Departamento Capital, PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que los referidos inmuebles se encuentran ocupados en forma pacífica e ininterrumpida por familias asentadas en los mismos, ante la imposibilidad de satisfacer su necesidad básica de morada, las que han edificado en ellos viviendas sumamente precarias.

Que dichos inmuebles han sido declarados sujetos a venta, mediante Decreto Nº 15.054 de fecha 20 de julio de 1950 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el organismo oficial que tuvo a su cargo las diligencias de las correspondientes tasaciones se expidió estimando un valor venal de los inmuebles en consideración.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1085 del 5 de julio de 1994 el Señor Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra facultado para suscribir los boletos de compraventa.

Que en las condiciones reseñadas, se procedió a la celebración de Boletos de Compraventa ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los pre-adjudicatarios, con los precios resultantes, de las tasaciones oficiales producidas, pagaderos en forma diferida, encontrándose debidamente justificado dicho diferimiento por las circunstancias precedentemente expuestas.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 60 de la Ley Nº 23.697 y 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar Nº 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la PROVINCIA DE SAN JUAN, dentro del perímetro que delimitan las calles Santiago del Estero, Estrada, Avenida España y prolongación de la calle Saturnino Laspiur, Localidad de Trinidad, Departamento Capital, y que son parte del inmueble identificado en el Registro Gráfico SM (E), plano Nº 2, IGSM Nº 178, Fracciones 96 y 97, a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO I del presente Decreto, por el monto que resulta de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en lo Boletos de Compraventa suscriptos el 22 de diciembre de 1995 por el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como Anexos 1.1 al 1.6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 612/96

Nómbrase Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 7/6/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que ante la vacante existente como Fiscal Suplente en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, se hace necesario nombrar el reemplazo correspondiente.

Que el acto que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 52 — Capítulo I — Título IV, del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE

SUMARIO

LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro (R-Art. 62) D. Jacobo Edmundo PEIL (M.I. Nº 5.939.926), a partir del 01 de diciembre de 1995, por un período de Ley de 4 años que finaliza el 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

RADIODIFUSION

Decreto 613/96

Facúltase al Ministerio del Interior y a las provincias para que tanto la Policía Federal Argentina, cuanto las policías provinciales, respectivamente, instalen y operen servicios de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia cuyo destino exclusivo será informar a la población sobre medidas de seguridad ante el acaecimiento de meteoros, prevención de accidentes viales y toda otra materia vinculada con sus competencias específicas.

Bs. As., 7/6/96

VISTO el expediente Nº 0399-COMFER/96 y lo propuesto por el señor Ministro del Interior y el señor Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes.

Que, según lo prescripto por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Nº 22.285 los servicios de radiodifusión son de interés público y están sujetos a la jurisdicción nacional; su orientación y promoción, así como la administración de las frecuencias correspondientes son competencia exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 11 de la citada ley de radiodifusión sólo contempla la prestación, a cargo de las provincias, de un servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud de carácter comercial, atento la previsión expresa de emitir publicidad estatuida por su párrafo segundo.

Que la norma premencionada, que data del año 1980, no prevé que las provincias -a través de sus respectivas policías- o el Ministerio del Interior -por medio de la Policía Federal- presten servicios de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que tal omisión habilita el ejercicio de la facultad acordada por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, referida en el primer considerando.

Que los servicios en cuestión deberán ser destinados exclusivamente a informar a la población acerca de las medidas de seguridad ante el acaecimiento de meteoros, prevención de accidentes viales, particularmente en aquellas regiones del país de tránsito más intenso.

Que la autorización para la prestación de tales servicios debe ser de carácter experimental y precario, sujeta a los resultados de su aplicación, los que deberán ser evaluados en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dichos servicios deben ser solventados por el MINISTERIO DEL INTERIOR y los estados provinciales que requieran la pertinente autorización, estando prohibida -de manera absoluta- la emisión de publicidad comercial, con excepción de mensajes de carácter institucional de los organismos de las respectivas jurisdicciones.

Que las autorizaciones requeridas en el marco de la presente norma se hallarán sujetas a las pertinentes asignaciones de frecuencias que efectúe la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el funcionamiento de los servicios de radiodifusión aquí regulados no deberá producir ninguna interferencia a las frecuencias operadas por quienes cuenten con licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridad competente en el marco de la Ley Nº 22.285 o al amparo de lo dispuesto por el Decreto 1357/89.

Que a los efectos de implementar la medida sobre la que trata el presente decreto, resulta necesario delegar en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión, la facultad de otorgar las autorizaciones correspondientes para dichos fines.

Que los servicios contemplados en la presente norma se hallan alcanzados, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar la presente medida por el artículo 65, in fine, de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR y a las provincias que así lo soliciten, para que tanto la Policía Federal Argentina, cuanto las policías provinciales, repectivamente, instalen y operen servicios de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia cuyo destino exclusivo será informar a la población sobre las medidas de seguridad ante el acaecimiento de meteoros, prevención de accidentes viales y toda otra materia vinculada con sus competencias específicas.

Art. 2º — Delégase en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la facultad de otorgar las autorizaciones a que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — Déjase establecido que las autorizaciones que se otorguen en el cumplimiento de esta norma tendrán carácter experimental y precario y los resultados de su instrumentación deberán ser evaluados periódicamente, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de la eventual continuación de aquéllas.

Art. 4º — Dispónese que la instalación y operación de los servicios de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia aquí previstos deberán ser solventados por el MINISTERIO DEL INTERIOR y las provincias que así lo requieran, estando prohibida la emisión de publicidad comercial, con excepción de mensajes de carácter institucional de los organismos gubernamentales de las respectivas jurisdicciones.

Art. 5º — Dispónese que las autorizaciones requeridas se hallarán sujetas a las pertinentes asignaciones de frecuencias que efectúe la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 6º — Establécese que los servicios autorizados en el marco del presente decreto deberán cesar de inmediato si se comprobare, por medios técnicos fehacientes, que interfieren sobre las frecuencias operadas por quienes cuenten con licencia, permiso o autorización otorgados por autoridad competente conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.285 o al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 1357/89.

Art. 7º — Los servicios de radiodifusión de que trata la presente norma se hallan alcanzados, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 (t.o. 1991).

Art. 8º — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulte menester para implementar el sistema de autorizaciones estipuladas por el presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 614/96

Delegación de facultades y funciones en el marco del reordenamiento integral del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-000314/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 866 de fecha 11 de diciembre de 1995 se dispuso un reordenamiento integral del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, creando en el ámbito de la EX - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que por Decreto Nº 245 de fecha 8 de marzo de 1996, con motivo de la transferencia del área de Comunicaciones al ámbito directo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Secretaría antes mencionada pasó a denominarse SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, quedando conformada en su ámbito por las TRES (3) Subsecretarías antes mencionadas, la de ENERGIA ELECTRICA y la de COMBUSTIBLES.

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, se encuentran el de definir y controlar las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo, para transporte interno e internacional, el de asignar los recursos del sector y el de conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

Que, es del resorte de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entre otros aspectos, coordinar las relaciones con los diferentes operadores del Sistema Eléctrico, asegurando su adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

Que, compete a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y ejecutar las acciones de control y fiscalización, previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 44/91.

Que, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, se encuentra el de efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas y planes referidos al transporte metropolitano y el de coordinar estudios de actualización de la normativa vigente en lo que se refiere a modalidades operativas y otras vinculadas al área de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA tiene a su cargo efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad portuaria y de las vías navegables, al transporte fluvial y marítimo y al del transporte de carga y pasajeros, ferroviario y automotor de larga distancia, como así también elaborar y proponer las políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los mismos.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se encuentra el de proponer, ejecutar y controlar las políticas y planes referidas al transporte aerocomercial.

Que en función de las responsabilidades primarias asignadas a las SUBSECRETARIAS antes mencionadas, resulta conveniente autorizar al Secretario de Energía y Transporte a delegar en los Subsecretarios del área algunas facultades y funciones a fin de actuar con una mayor eficacia administrativa.

Que el Decreto Nº 110/93 autorizó al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y al entonces Secretario de Transporte a delegar las facultades y funciones que se mencionan en sus Artículos 3º, 4º y 5º en los ex - Subsecretarios de Transporte Automotor, de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo y de Puertos y Vías Navegables, cuyas competencias fueron distribuidas entre las Subsecretarías aludidas en el considerando anterior, en virtud del Decreto Nº 245, del 8 de marzo de 1996.

Que, por tal motivo, resulta necesario autorizar al Secretario de Energía y Transporte a delegar tales funciones y facultades en los Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia, de Transporte Metropolitano y de Transporte Aerocomercial, sin perjuicio de mantener como Autoridad de Aplicación al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en función de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º del citado Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Que, a efectos de permitir el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE y las SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE METROPOLITANO, DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA y DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL con mayor eficiencia administrativa y celeridad, resulta conveniente autorizar la delegación de aquellas facultades y funciones decisorias dispuestas por normas dictadas con posterioridad al citado Decreto Nº 110/93 y de aquellas que no fueron incluidas oportunamente en dicho decreto, tomando en cuenta para ello las competencias asignadas en el Decreto Nº 866, del 11 de diciembre de 1995.

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar a delegar en el Subsecretario de Energía Eléctrica las funciones y facultades asignadas al Secretario de Energía y Transporte para el otorgamiento de habilitaciones para funcionar como Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y para las desvinculaciones de los mismos y las funciones y facultades que emanan del artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 15.336.

Que resulta necesario modificar el Artículo 5º del Decreto Nº 656/94, reglamentario de toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, a fin de autorizar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE a delegar facultades en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Que, en ese mismo sentido, resulta necesario modificar el Decreto Nº 572/94, designándose a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA como autoridad de aplicación del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Secretario de Energía y Transporte a delegar las facultades y funciones que emanan de las leyes y decretos mencionados en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 110/93 en los Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia, de Transporte Metropolitano y de Transporte Aerocomercial en función de las respectivas competencias asignadas por el Decreto Nº 245/96, sin perjuicio de mantener como Autoridad de Aplicación al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Art. 2º — Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a delegar en el Secretario de Energía y Transporte y a éste en los Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia, de Transporte Metropolitano y de Transporte Aerocomercial en función de las respectivas competencias asignadas por el Decreto Nº 245/96, las facultades y funciones que

surgen de las leyes Nº 2.873 y Nº 18.360, del Artículo 2º del Decreto Nº 532/92, del Artículo 13 del Decreto Nº 863/93 y de los Decretos Nº 1168/92, Nº 2681/92, Nº 504/93, Nº 1774, del 23 de agosto de 1993; Nº 686, del 17 de mayo de 1995; Nº 41, del 13 de enero de 1993; y Nº 1039 del 7 de julio de 1995.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Energía y Transporte a delegar en los Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia y de Transporte Metropolitano, función de las respectivas competencias asignadas por el Decreto Nº 245/96, las facultades y funciones que surgen de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 832 y Nº 839 del 13 de julio de 1994; y Nº 1002/94; del Artículo 6º del Decreto Nº 532/92; del Artículo 10 del Decreto Nº 863/93; del Nº 2403, del 18 de noviembre de 1993; Nº 401, del 29 de agosto de 1995; Nº 104/93 y del Decreto-Ley Nº 8302 del 19 de julio de 1957.

Art. 4º — Autorízase al Secretario de Energía y Transporte a delegar en el Subsecretario de Energía Eléctrica las funciones y Facultades para el otorgamiento de habilitaciones para funcionar como Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y las desvinculaciones de los mismos en el marco de la Ley Nº 24.065 y disposiciones conexas, y las funciones y facultades que emanan del Artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 15.336.

Art. 5º — Autorízase al Secretario de Energía y Transporte a delegar en el Subsecretario de Combustibles, las funciones y Facultades que emanan de los incisos b), c) y m) del Artículo 7º del Decreto Nº 44, del 7 de enero de 1991.

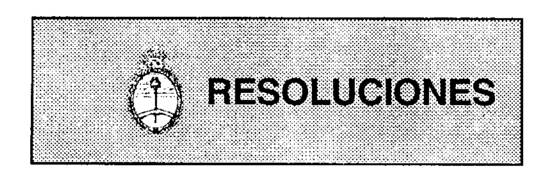
Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 5º del decreto Nº 656/94, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 5º — AUTORIDAD DE APLICACION: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, cuyo titular podrá delegar las facultades emergentes del mismo en la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE y ésta, a su vez, en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, *sin perjuicio de las funciones que le correspondan* a la COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR u otros organismos de coordinación interjurisdiccional de los que el ESTADO NACIONAL sea integrante."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto 572/94, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 2º — La Autoridad de Aplicación, Interpretación y Reglamentación del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante será la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 236/96

Aclároanse las Resoluciones 189/96 y 206/96, referidas a la liquidación y pago de la Tasa de Evaluación y Fiscalización de Residuos Peligrosos y a la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Bs. As., 24/5/96

VISTO Las Resoluciones Nº 189/96, 206/96 y 253/94 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la Ley Nº 24.051, su Decreto Reglamentario Nº 831/93, y Decretos Nº 2419/91 y Nº 2786/93 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de mayo de 1996 fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones SRN y AH Nº 189/96 y Nº 206/96 referidas a la liquidación y pago de la Tasa de Evaluación y Fiscalización de Residuos Peligrosos y a la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, respectivamente.

Que en oportunidad de la citada publicación, esta Secretaría tomó conocimiento de la dificultad de interpretación surgida respecto de alguna de sus disposiciones.

Que es decisión de esta Secretaría facilitar la clara comprensión de las normas citadas que posibilite su recto cumplimiento.

Que el Servicio Jurídico de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 2419/91 y Nº 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que, conforme la normativa que regula la materia, el cálculo de la Utilidad Anual a que hacen referencia las Resoluciones S.R.N. y A.H. Nº 189/96, ANEXO II, primer párrafo, y Nº 206/96, ANEXO I, primer párrafo, se hará tomando en cuenta la actividad como consecuencia de la cual se generen residuos peligrosos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 375/96

Dispónese la ampliación de la emisión de "Bonos Externos en Marcos Alemanes 2011 11,75 %".

Bs. As., 5/6/96

VISTO, el Expediente Nº 001-002057/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 518 de fecha 14 de Mayo de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 323 de fecha 16 de Mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 14 de Mayo de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA EN MARCOS ALEMANES" a TRES (3) y QUINCE (15) años de plazo, en una o varias series con el aditamento de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000.-) para cada plazo.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 323/96, se dispuso la emisión de "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 1999 7 %" y "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 2011 11.75 %" por un VALOR NOMINAL de MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM. 500.000.000,-) cada una, con fecha 20 de Mayo de 1996, que se colocó a través de un sindicato de bancos encabezados por el CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLCHAFT.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una ampliación de la colocación con vencimiento en el 2011 por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-), a través de un sindicato de bancos encabezado por el CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que los instrumentos a emitirse se encuentran comprendidos en las autorizaciones para las operaciones de Crédito Público de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 518 de fecha 14 de Mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2011 11,75 %" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-), con fecha 13 de Junio de 1996. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, con similares vencimiento y tasa de interés, con un precio de reoferta de NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,65 %) y una comisión neta de UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %).

Se reconocerán como gastos de colocación, un monto de MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTICINCO MIL (DEM 125.000); y como gastos de traducción un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATTI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Subsecretaría de Culto

CULTO

Resolución 1506/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Orden de Frailes Menores - Provincia Franciscana San Miguel.

Bs. As., 28/5/96

VISTO lo solicitado por la ORDEN DE FRAILES MENORES —PROVINCIA FRANCISCANA SAN MIGUEL—, y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN DE FRAILES MENORES —PROVINCIA FRANCISCANA SAN MIGUEL—, en cuanto Instituto de Vida Consagrada, ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, con arreglo a las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando los pertinentes decreto de erección, constituciones, estatutos y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personalidad jurídica, en su calidad de orden preexistente a la Constitución de la Nación Argentina, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1367 del 13 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la ORDEN DE FRAILES MENORES —PROVINCIA FRANCISCANA SAN MIGUEL— con sede legal en calle Avellaneda 1272, Rosario, Provincia de Santa Fe y domicilio especial en calle Alsina número 380 de la Ciudad de Buenos Aires, la que queda inscripta bajo el número catorce (14) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1968/96

Modifícase la Resolución Nº 446/96 relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ANMAT.

Bs. As., 6/6/96

VISTO la Resolución A.N.A. 446/96 relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en el ARTICULO 2º y en la nota del ANEXO I "C" de la citada norma.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del ARTICULO 2º de la Resolución A.N.A. Nº 446/96 por el siguiente: "Derogar las Resoluciones A.N.A. Nº 460/95 y Nº 1380/95".

Art. 2º — Sustituir el texto del tercer párrafo de la nota del ANEXO I "C" de la Resolución A.N.A. Nº 446/96 por el siguiente: "La segunda modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 460/95".

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

(A.N.M.A.T.), a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 107/96

Reglamentación del Programa Servicios Comunitarios. Objetivos y Alcances del mismo.

Bs. As., 5/6/96

VISTO la Ley Nº 24.013 y la Resolución M. T. S. S. Nº 453/96, y

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Resolución M. T. S. S. Nº 453/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS conforme lo establece la presente Resolución y los Anexos complementarios que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Objetivos y Alcance del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

ANEXO II: Formulario de presentación de proyectos.

ANEXO III A: Formulario de presentación de altas de beneficiarios/as del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

ANEXO III B: Formulario de presentación de bajas y modificaciones de beneficiarios/as del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

ANEXO IV: Formulario para la elevación de proyectos aprobados y modelo de Acta de proyectos aprobados.

DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Art. 2º — Los proyectos comprenderán actividades que contribuyan a brindar servicios a la comunidad orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en particular, la de sectores de menores recursos. A los efectos del presente Programa se entiende por dichos servicios a aquellos relacionados con:

a) atención y apoyo a instituciones comunitarias, especialmente en las áreas de salud y educación (comedores infantiles, guarderías, centros asistenciales para discapacitados, tercera edad, grupos en situación de riesgo, indígenas, etc.).

b) campañas de difusión, divulgación y/o sensibilización relativas a salud y/o educación, de control y prevención de problemas medioambientales, etc.

Las actividades deberán encuadrarse en lo establecido en el ANEXO II de la presente Resolución. Quedan excluidos los proyectos de la tipología prevista en el Programa TRABAJAR, según Resolución M. T. S. S. Nº 576/95 y Resolución S. E. y F. P. Nº 03/96, así como aquellas actividades en las cuales el Organismo Ejecutor, cobra una tasa o canon para su prestación.

Art. 3º — Los proyectos podrán ser ejecutados, en forma individual o conjunta, por organismos gubernamentales o no gubernamentales.

En todos los casos, uno de ellos deberá asumir el carácter de Organismo Ejecutor. Los otros organismos se presentarán con carácter de Organismos Colaboradores, debiendo consignar, a los efectos operativos, las responsabilidades específicas de cada uno de ellos en referencia al proyecto.

Los Proyectos pueden ser complementarios de un Programa Nacional en ejecución, en cuyo caso deberán acreditar esta participación de manera fehaciente, con la correspondiente documentación.

Art. 4º — Los proyectos a ejecutar en el marco del Programa podrán contemplar la ocupación transitoria de los/as beneficiarios/as con una dedicación completa (de CIENTO SESENTA (160) horas mensuales) o parcial (de OCHENTA (80) horas mensuales). El monto de la ayuda económica no remunerativa deberá ajustarse a alguna de las posibilidades consignadas en el ANEXO II.

Art. 5º — Cada Organismo Ejecutor fijará la fecha de iniciación de las actividades previstas en el proyecto presentado. Dicha fecha deberá ser siempre el primer día hábil del mes establecido. Los proyectos podrán comenzar a partir del 1º de agosto y aquellos cuya duración sea inferior a CINCO (5) meses deberán terminar, en todos los casos, el 31 de diciembre de 1996.

DE LA UNIDAD DE APLICACION DEL PROGRAMA

Art. 6º — Los Gobiernos Provinciales serán los responsables de conformar la Unidad de Aplicación del Programa de SERVICIOS COMUNITARIOS debiendo, a tales efectos, convocar a los organismos previstos en la Resolución MTSS Nº 453/96, artículo 3º. Asimismo deberán acordar con las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DE EMPLEO o en su defecto a los Directores Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, los mecanismos que aseguren la constitución de dicha Unidad en los términos previstos en la mencionada Resolución.

Una vez aprobada la constitución de la Unidad de Aplicación del Programa por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, los Gobiernos Provinciales deberán informar el lugar y fecha de reunión a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o en su defecto los Directores Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quienes deberán remitir en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas esta información a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 7º — Las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DE EMPLEO o en su defecto los Directores Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, participarán de la Unidad de Aplicación. Tendrán la facultad de ejercer el derecho de veto de los proyectos presentados en los siguientes casos: cuando los mismos no se encuadren en los términos previstos en la Resolución M. T. S. S. Nº 453/96 y en la presente Resolución y/o cuando exista duda cierta y razonable respecto de la capacidad del Organismo Ejecutor para cumplir con los objetivos propuestos en el respectivo proyecto. En todos los casos, el veto ejercido deberá comunicarse de inmediato, por escrito y debidamente fundado a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 8º — La Unidad de Aplicación del Programa deberá presentar por triplicado los proyectos aprobados (ANEXO II y ANEXO IV) en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DE EMPLEO o, en su defecto, en las DIRECCIONES REGIONALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dichas oficinas realizarán el control formal de los mismos verificando que los proyectos aprobados cuenten con el consenso unánime de todos los miembros de la Unidad de Aplicación del Programa y que se hayan respetado los cupos presupuestarios disponibles para cada jurisdicción de acuerdo al ANEXO I de la Resolución M. T. S. S. Nº 453/96 y los criterios generales consignados en la Resolución M. T. S. S. Nº 453/96, artículo 5º, y las prioridades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución. Una vez cumplimentado dicho control, deberán remitirlos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO para que eleve una propuesta de resolución a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL consignando la asignación presupuestaria a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Art. 9º — Los/as beneficiarios/as de los proyectos serán trabajadores/as desocupados/as que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por Seguro de Desempleo ni estén participando de ningún otro programa de empleo o de formación profesional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 10. — La selección de los beneficiarios estará a cargo de las Agencias Públicas de Colocación y, en aquellas provincias donde no existieren dichas agencias, la Unidad de Aplicación del Programa deberá nombrar un coordinador responsable de la selección de beneficiarios para todos los proyectos, así como definir los mecanismos utilizados para la selección, debiendo comunicarlo, en ocasión de la presentación de los proyectos aprobados, conforme lo previsto en el artículo 8º de la presente Resolución.

Art. 11. — El Organismo Ejecutor de los proyectos aprobados, deberá presentar por triplicado el listado de beneficiarios/as suministrado por el organismo responsable de la selección, con el correspondiente número de CUIL, de manera obligatoria, conforme al ANEXO III A, en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DE EMPLEO o, en su defecto, en las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los CINCO (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el inicio de su ejecución. Las mencionadas oficinas deberán comunicar el listado de beneficiarios/as de los proyectos aprobados conforme a lo establecido en la Resolución Conjunta S. E. y F. P. Nº 61/96 y D. E. A. Nº 189/96.

Art. 12. — Los Organismos Ejecutores deberán informar a los/as beneficiarios/as acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al Programa.

Art. 13. — Los Organismos Ejecutores deberán comunicar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DE EMPLEO o a las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL las bajas en el grupo de beneficiarios/as, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas (ANEXO III B). Las mencionadas oficinas deberán elevar esta comunicación en igual plazo, a las delegaciones locales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de suspender el pago de la respectiva ayuda económica, y remitir una copia a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

A los efectos de la presente Resolución serán causales de baja: tener más de CUATRO (4) ausencias injustificadas en un mes; la renuncia de el/la beneficiario/a; y, a criterio del Organismo Ejecutor, el bajo rendimiento injustificado. En todos los casos los/as beneficiarios/as quedarán desvinculados/as del Programa, extinguiéndose el derecho al cobro de la ayuda económica no remunerativa. Los/as beneficiarios/as dados de baja no podrán ser reemplazados/as.

DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS

Art. 14. — Los Organismos Ejecutores deberán informar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en su defecto, a las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los imprevistos ocurridos en el transcurso de la ejecución del proyecto que afecten al cronograma de actividades oportunamente aprobado. Estas novedades deberán presentarse en un plazo que no podrá exceder las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse producido.

Dicha oficina deberá comunicarlas a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber sido notificado, la que podrá disponer nuevos plazos para la ejecución de estos proyectos a fin de alcanzar los resultados propuestos, cuando dichos imprevistos pueden ser considerados como de fuerza mayor.

Art. 15. — Los Organismos Ejecutores deberán acordar con las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en su defecto, con los Directores Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las modalidades de difusión (forma y lugar) más adecuadas para comunicar a nivel local las actividades a realizar en el proyecto, el nombre del Organismo Ejecutor y de los Organismos Colaboradores, la nómina de los beneficiarios, la duración del proyecto y fecha de iniciación y finalización del mismo.

Art. 16. — En caso de advertirse irregularidades en la ejecución del proyecto por presunto incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas por el Organismo Ejecutor, como consecuencia de la supervisión, seguimiento y auditoría del Programa, se deberán seguir los procedimientos indicados en la Resolución S. E. y F. P. Nº 72/96.

Art. 17. — El Organismo Ejecutor se compromete a enviar un Informe de Cierre del proyecto a la unidad de Control de Gestión de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, a los CINCO (5) días hábiles de la finalización del mismo.

DE LA AUDITORIA DE LOS PROYECTOS

Art. 18. — En la auditoría interna del Programa intervendrá la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el contralor externo estará a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Objetivos y Alcance del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS en el ámbito provincial

En el presente anexo se exponen los criterios a utilizar para definir los objetivos y alcances del Programa "SERVICIOS COMUNITARIOS" en las Unidades de Aplicación provinciales.

Dichos objetivos deberán posibilitar la elaboración de indicadores que permitan la calificación de los proyectos presentados, de tal manera que facilite la aprobación de aquellos que respondan adecuadamente a las previsiones hechas por la Unidad de Aplicación Provincial.

Además del cumplimiento de los objetivos, se pretende que los proyectos cumplan con requisitos técnicos, financieros e institucionales y que posibiliten la realización de actividades que impacten en el área de servicios sociales comunitarios con el objeto de atender a poblaciones en situación de pobreza.

La Unidad de Aplicación Provincial del Programa deberá comunicar a la Secretaría de Empleo y Formación Profesional y los potenciales organismos ejecutores los objetivos y alcances del

Programa en la Provincia, con anticipación a la fecha de presentación de los proyectos. Los mismos deberán ser elaborados considerando las siguientes variables

a) Población objetivo: a la cual estarán destinados los servicios que se presten a través del programa.

b) Areas geográficas de preferencia para la localización de los proyectos, en función que se verifique, por ejemplo:

• Concentraciones urbanas con población LP y NBI, tasas de desempleo abierto superiores a la media.

• Poblaciones urbanas y/o rurales NBI que presenten problemas en cobertura de salud y/o educación.

• Localidades aisladas territorialmente y carenciadas en materia de servicios comunitarios.

c) Criterios de priorización de proyectos:

Definir tipo de servicios sociales priorizados, en base a los objetivos generales definidos por la Unidad de Aplicación Provincial (considerando: población objetivo, localización geográfica y acciones a desarrollar según necesidades básicas a atender).

La evaluación de los Proyectos

La Unidad de Aplicación del Programa deberá evaluar los proyectos presentados teniendo en cuenta:

a) Aspectos formales de la presentación del proyecto, conforme al ANEXO II.

b) Las características definidas en la Resolución M. T. S. S. Nº 453/96, artículo 5.

c) Los criterios de asignación de recursos previstos por la Unidad de Aplicación del Programa, ponderados según los objetivos definidos en dicha unidad.

Asimismo se deberá tener en cuenta cualquier situación de emergencia social a nivel local que amerite la asignación extraordinaria de recursos del Programa, para la realización de proyectos específicos relativos al área de servicios sociales comunitarios.

Etapa de aprobación de Proyectos

Una vez evaluado cada proyecto, la Unidad de Aplicación Provincial del Programa propondrá la asignación de los recursos disponibles (según lo establecido en el ANEXO I de la Resolución MTSS Nº 453/96), hasta agotar la disponibilidad de los mismos. Dichas actuaciones serán remitidas a la Dirección Nacional de Empleo según lo previsto en la presente Resolución.

Selección de los beneficiarios

Una vez cumplida la aprobación del proyecto (Art. 8º de la presente Resolución), los Organismos Responsables deberán seleccionar entre los listados de trabajadores desocupados, disponibles en las Agencias Públicas de Colocación y/o elaboradas por el coordinador nombrado por la Unidad de Aplicación a tal efecto, la nómina de beneficiarios que se incorporen al mencionado proyecto.

Responsable de la selección de beneficiarios y mecanismos propuestos:

ANEXO II

Provincia Nº	Proyecto Nº

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS
PROGRAMA "SERVICIOS COMUNITARIOS"

DATOS GENERALES

1.- Nombre del Proyecto

2.- Nombre del Organismo Responsable

3.- Tipo y Número de Personería Jurídica del Organismo Responsable:

4.- Número de CUIT

5.- Domicilio Legal

Dirección
Localidad C.P.
Partido/Departamento:
Provincia
T.E./FAX

6.- Representante Legal del Organismo Responsable

Nombre y Apellido
Dirección:
T.E./FAX
Localidad C.P.
Partido/Departamento:
Provincia:

7.- Coordinador responsable del Proyecto (Los datos serán verificados por el Gerente o Jefe de Agencia).

Nombre y Apellido
Título u Oficio
Dirección
T.E./FAX
Localidad: C.P.:

8.- Organismos Colaboradores : (Organismos que participan en la co-ejecución del Proyecto)

Nombre del Organismo	Tipo de Organismo	Personería Jurídica	Representante Legal (Nombre y Apellido)	Firma	Dirección y Teléfono

9.- Detallar la experiencia o antecedentes de los organismos ejecutores en la promoción y/o ejecución de actividades como las propuestas en este proyecto

10.- Justificación del Proyecto
(Describir el impacto social e institucional de proyecto, identificar los beneficiarios finales de las acciones implicadas en el Proyecto, articulación con otros programas) (1)

11.- Localización geográfica del proyecto: (Definir exactamente el área de desarrollo del proyecto).

12.- Objetivo General.

13.- Resultados esperados. (expresados con indicadores cuantitativos)

(1) En caso de realizar un proyecto en el marco de otro Programa Nacional o Provincial se deberá adjuntar la documentación que acredite dicha participación.

14.- Se prevé la continuidad de los servicios que se realizarán en el proyecto, una vez finalizado el mismo ?

SI ☐ NO ☐ (pasar a ítem 16 .- Tipología de Proyecto)

14.1.- Explicite los mecanismos previstos, por el Organismo Responsable, para el financiamiento posterior de los servicios brindados en el proyecto:

a) Fondos: (En todos los casos consignar nombre del organismo)

Nacionales:	
Provinciales:	
Municipales:	
Autofinanciamiento	
Otros:	

b) Cantidad de beneficiarios/as que continuarán vinculados a las actividades.

c) Modalidad de relación que se establecerá con los/as beneficiarios/as para dar continuidad a las actividades del proyecto:

Voluntario	
Contrato laboral	
Contrato de locación de obra	
Autoempleo	
Otros (aclarar cuál)	

15.- Tipología del Proyecto

Tipo de actividades de servicios sociales para la comunidad (marcar en el casillero correspondiente con una cruz)

1 ☐ Atención y apoyo a instituciones escolares, comedores infantiles, comedores escolares, guarderías, actividades recreativas y de tiempo libre destinadas a niños y jóvenes.

2 ☐ Atención y apoyo a instituciones: del área de salud, para discapacitados, para ancianos en situación de pobreza, geriátricos, comedores comunitarios.

3 ☐ Atención y apoyo a instituciones que desarrollan programas para grupos de población en situación de riesgo (drogadicción, sida, otros).

4 ☐ Programas de prevención y/o atención a desnutrición y alimentación en embarazadas y niños de 0 a 6 años, lactancia y educación alimentaria para la infancia. Campañas de difusión divulgación y/o sensibilización relativas a alimentación y nutrición.

5 ☐ Desarrollo de huertas escolares, comunitarias y/o institucionales. Programa de rescate e incorporación de recursos alimentarios locales. Autoconstrucción de herramientas e implementos de huertas y granjas. Vivero y forestación de éjido urbano.

6 ☐ Programas especiales para ayuda a situaciones de emergencia social (catástrofes naturales).

7 ☐ Campañas de difusión, divulgación y/o sensibilización destinadas al mejoramiento del medioambiente, saneamiento ambiental, prevención del cólera, relevamientos epidemiológicos y demográficos, tareas de prevención de catástrofes ecológicas, otros.

16.- Detalle de las actividades a realizar: (Listar las actividades o tareas. Enumerar cada una de las mismas, especificar el lugar y cronograma de cumplimiento)

Actividades	Descripción	Localización	Cronograma (meses)					
			1	2	3	4	5	6

17.- Capacitación

17. 1.- El Proyecto presentado: ¿incluye capacitación?

SI ☐ NO ☐ (pasar a ítem 18. Duración del Programa)

17. 2.- Objetivos de la capacitación

....

....

17.3.- Contenidos de la capacitación (enumere los principales contenidos de la capacitación)

....

....

....

17.4. Organismo responsable de la capacitación:

....

....

17.5. Cantidad total de horas destinadas a la capacitación (en el transcurso de todo el proyecto)

18.- Duración del proyecto

18.1 .- Tiempo solicitado para la ejecución del proyecto :

☐ 2 meses ☐ 3 meses ☐ 4 meses ☐ 5 meses

18. 2.- Fecha prevista para la ejecución del proyecto (consignar la fecha de inicio y finalización del proyecto)

Inicio	......../......../ 96
Finalización	31/12./96

19.- Beneficiarios

19.1.- Cantidad de **beneficiarios/as que participarían en el proyecto:**

Varones	
Mujeres	
TOTAL	

19.2.- Señale los mecanismos a utilizar para la selección de los beneficiarios/as:

☐ Agencia Pública de Colocación
☐ Coordinador Responsable de la selección de Beneficiarios

19.3.- Detallar días y horas en que se desarrollarán los proyectos.

Lunes	.... de	a	hs.
Martes	.... de	a	hs.
Miércoles	.... de	a	hs.
Jueves	.... de	a	hs.
Viernes	.... de	a	hs.
Sábado	.... de	a	hs.

20.- Financiamiento

20.1.- Monto solicitado por cada beneficiario/a en carácter de ayuda económica no remunerativa
(El mismo podrá elegirse de acuerdo a la dedicación horaria que tengan los/as beneficiarios/as del proyecto):

- **Dedicación completa**: se entiende a aquella dedicación que requiere de 160 horas mensuales por beneficiario/a
- **Dedicación Parcial** : se entiende a aquella dedicación que requiere 80 horas mensuales por beneficiario/a)

Las opciones son (marcar lo que corresponda)

	$50	$100	$150	$200
Dedicación Parcial	☐	☐	NO	NO
Dedicación Completa	NO	NO	☐	☐

20. 2.- Financiamiento solicitado al MTySS.

	Costo calcular el costo multiplicando la cantidad de beneficiarios, por las cantidad de meses de duración del proyecto por el monto de la ayuda económica solicitada)
Ayuda económica a beneficiarios	...... *beneficiarios x* .... *meses x*.......*$/beneficiario solicitado al MTySS.*

Total solicitado al MTySS

20. 3.- Detallar cada uno de los aportes que realizarán los distintos organismos y/o entidades participantes (Se deberá incluir gastos de insumos o materiales para uso específico de las actividades del proyecto, los sueldos del personal técnico y otros debidamente fundamentados)

Rubro	Detalle (Tipo y cantidad)	Costo	Origen de los Recursos

Total aportado por los organismos solicitantes :

20.4.- Costo total del proyecto

1.- Total solicitado al MTySS	
2.- Total aportado por los organismos solicitantes	
3.- Total del proyecto (1+2)	

21.- Datos Finales

Firma, aclaración y documento del/los representantes de los organismos que solicitan ser co-ejecutores del proyecto (incluye al Organismo Ejecutor)

Organismo	Firma del Representante	Aclaración	Tipo y Nº de documento

Para completar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	
Fecha de recepción del Proyecto en la oficina del MTySS	
Número de aprobación del Proyecto	

SOLICITUD DE ADHESION AL PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS
Resolución MTSS Nº 453/96

Señor

Secretario de Empleo y Formación Profesional

S / D

El que suscribe.. en carácter de Representante Legal del Organismo.. con domicilio en ...., solicita en su carácter de Responsable del Proyecto .... su adhesión al Programa "SERVICIOS COMUNITARIOS"

A tal fin manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige el Programa de Empleo referido y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también las acciones de supervisión, contralor y evaluación que se efectúen sobre el proyecto a ejecutar.

....
Sello y Firma del
representante del Organismo Ejecutor

....
Sello y Firma de la
Gerencia o Agencia Territorial (MTySS)

Fecha de Recepción:..............................

ANEXO III A

PLANILLA RESUMEN DEL TOTAL DE BENEFICIARIOS PROGRAMA "SERVICIOS COMUNITARIOS" HOJA....... DE ...
INFORME DE ALTAS A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL PROGRAMA

CONVENIO Nº .... PROYECTO Nº .... BOCA DE PAGO .... CÓDIGO .... RESOLUCIÓN Nº ....

FECHA DE INICIO .... DURACIÓN .... (EN MESES) PUESTOS .... REINTEGRO ☐ IMPORTE $ .... ☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIOS SOCIALES — CÓDIGO 09

2. DATOS DE LOS CONTRAPARTE

NOMBRE DEL ORGANISMO RESPONSABLE .... Nº DE CUIT ....

NOMBRE Y APELLIDO TITULAR .... REPRESENTANTE LEGAL ....

DOMICILIO ....
CALLE NUMERO PISO OFICINA O DPTO C P TELÉFONO TELEFAX

MUNICIPIO .... PROVINCIA .... LUGAR ....

3.- DATOS DE LOS BENEFICIARIOS — CÓDIGO DE MOVIMIENTO 1 - ALTA

DOCUMENTO		C.U.I.L.	APELLIDO Y NOMBRE	SEXO	NAC.	EDAD	N. INSTRU	OC.PPAL	UNICO	CARGAS	FECHA DE CESE
TIPO	NUMERO	NUMERO		(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	SOSTÉN (g)	DE FLIA. (h)	DE ULT. TRAB. (i)
D.N.I.											
D.N.I.											
D.N.I.											
D.N.I.											
D.N.I.											
D.N.I.											

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACIÓN / U.D.A.I. - A.N.Se.S.		A.N.Se.S. CENTRAL	
	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....
FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN
ENTREGA	RECEPCIÓN	RECEPCIÓN		RECEPCIÓN	CARGA OPERADOR

INSTRUCTIVO PARA LA CODIFICACION DEL ANEXO III A

Código

(a) Rama de Actividad del Proyecto

- 01 Agricultura, ganadería, silvicultura, y pesca
- 02 Explotación de minas y canteras
- 03 Industria manufacturera
- 04 Electricidad, gas y agua
- 05 Construcción
- 06 Comercio, restaurantes y hoteles
- 07 Transporte, almacenamiento y comunicaciones
- 08 Actividades financieras y servicios empresariales
- 09 Servicios comunales, sociales y personales

(b) Sexo

- M Masculino
- F Femenino

(c) Nacionalidad

- A Argentino
- E Extranjero

(d) Edad

Consignar cantidad de años cumplidos

(e) Nivel de Instrucción

- 01 Sin estudio.
- 02 Primario Incompleto
- 03 Primario Completo
- 04 Secundario Incompleto
- 05 Secundario Completo
- 06 Terciario Incompleto
- 07 Terciario Completo
- 08 Universitario Incompleto
- 09 Universitario Completo

Código

(f) Ocupación Principal

- 01 Profesionales o Técnicos
- 02 Personal jerárquico
- 03 Personal administrativo
- 04 Comerciantes o vendedores
- 05 Trabajador de servicios
- 06 Trabajador del agro o de la pesca
- 07 Obreros no agrícolas y conductores

(g) Unico sostén

- S Si, es único sostén de familia
- N No es único sostén de familia

(h) Cargas de familia

Consignar la cantidad de cargas de familia

(i) Fecha de cese de último trabajo

Consignar la fecha en el formato DD/MM/AA

PLANILLA RESUMEN DEL TOTAL DE BENEFICIARIOS PROGRAMA "SERVICIOS COMUNITARIOS" HOJA....... DE......

INFORME DE BAJAS O MODIFICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO III B

1.-DATOS DEL PROGRAMA

CONVENIO Nº .... PROYECTO Nº .... BOCA DE PAGO .... CÓDIGO .... RESOLUCIÓN Nº ....

FECHA DE INICIO .... DURACIÓN .... (EN MESES) PUESTOS .... REINTEGRO IMPORTE $ .... ☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL

Rama de actividad del Proyecto : SERVICIOS SOCIALES CÓDIGO: 09

2.-DATOS DE LOS CONTRAPARTE

NOMBRE DEL ORGANISMO RESPONSABLE .... DE CUIT ....

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CÓDIGO:

NOMBRE Y APELLIDO TITULAR .... REPRESENTANTE LEGAL ....

DOMICILIO .... (CALLE) (NUMERO) (PISO) (OFICINA O DPTO) (TELÉFONO) (TELEFAX)

MUNICIPIO .... PROVINCIA .... LUGAR/ACTIVIDAD ....

CÓDIGO DE MOVIMIENTO 2 - BAJA 4 - MODIFICACIÓN FECHA DEL MOVIMIENTO (A partir de cuando)........../........ ..../. 199.. ..

3.-DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

DOCUMENTO			APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO CORRECTO		BOCA DE PAGO	FECHA	CONTRATO VIGENTE S/N	IMPORTE
TIPO	NUMERO	NUMERO		TIPO	NUMERO				
D.N.I.									
D.N.I.									
D.N.I.									
D.N.I.									
D.N.I.									
D.N.I.									

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACIÓN / U.D.A.I. - A.N.Se.S.		A.N.Se.S. CENTRAL	
	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....
FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACIÓN	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	RECEPCION	RECEPCIÓN		RECEPCIÓN	CARGA OPERADOR

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS APROBADOS SERVICIOS COMUNITARIOS

En la ciudad de ....a los .... del mes de .... de 1996, se constituye la unidad aplicación del Programa de Servicios. Comunitarios de la Provincia de ...., el que se ejecuta en el marco del programa .... según Resolución M.T.S.S. Nº 453/96, conformada por (incluir el nombre de los organismos y nombre completo de sus representantes y cargo). En la presente reunión se aprobaron .... de proyectos, para .... beneficiarios y por un monto equilvalente a $ ....

Organismo				
Firma representante				
Aclaración				

Programa "SERVICIOS COMUNITARIOS" Hoja....... de.......
Provincia:
Fecha:

ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS

Nro de aprob.	Denominación del Proyecto	Departamento	Localidad	Tipo de actividad (Anexo II, Pto. 15) - código	Fecha de inicio	Cantidad de Beneficiarios	Dedicación P o C	Duración (meses)	Monto de la ayuda económica por beneficiario.	Monto a cargo del FNE	Costo total del Proyecto

Información Resumen	Cantidad total de Proyectos	Cantidad total de beneficiarios	Monto total a cargo del FNE	Monto total asignado a la Pcia. por Res.SEyFPN*

Organismo				
Firma representante				
Aclaración				

F. 5008.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 126/96

Otórgase el beneficio establecido por los Artículos 1° y 8° de la Resolución N° 502/95-MEYOSP, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Provencorp S.A. consistente en una planta para el montaje de vehículos.

Bs. As., 6/6/96

VISTO el Expediente N° 031-004608/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROVENCORP S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 para la importación de equipamiento adquirido bajo la supervisión de FLUOR DANIEL Gmb H, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que la nueva planta, a ser instalada en la comuna de Alvear, PROVINCIA DE SANTA FE, tendrá como objetivo el montaje de automóviles.

Que con el emprendimiento en cuestión se concreta una importante transferencia de tecnología destinada hacia la modernización de la industria automotriz.

Que la mencionada empresa está adoptando las medidas necesarias para implementar un sistema de gestión de calidad, según norma ISO 9002 que certifica que la empresa cuenta con un sistema de aseguramiento de calidad que comprende la producción, venta, distribución y servicio de post venta de los productos manufacturados.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. N° 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PROVENCORP S.A. consistente en una planta para el montaje de vehículos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en QUINCE (15) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95, la firma deberá, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la puesta en régimen de la planta, aportar la certificación y registro de un sistema de gestión y aseguramiento de la calidad emitido por un Ente Certificador Acreditado.

Art. 3° — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 126

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA EL MONTAJE DE AUTOMOVILES.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8504.23.00	2	Transformadores con dieléctrico líquido 15/20 MVA
8504.22.00	1	Subestación unitaria 1 x 2.000 KVA
8504.22.00	1	Subestación unitaria 1 x 2.000 KVA
8504.22.00	2	Subestaciones unitarias 2 x. 2.000 KVA
8504.22.00	2	Subestaciones unitarias 2 x 2.000 KVA
8504.22.00	2	Subestaciones unitarias 2 x 2.000 KVA
8504.22.00	1	Subestación unitaria 1 x 2.000 KVA
9031.80.20	1	Máquina para medición tridimensional
8459.29.00	2	Perforadoras de columna
8460.19.00	2	Esmeriladoras de superficie
8460.90.90	2	Esmeriladoras
8459.29.00	1	Taladradora radial
8515.39.00	1	Máquina de soldar MIG
8459.69.00	1	Fresadora universal
8458.19.90	1	Torno mecánico
8461.50.90	1	Sierra mecánica
8461.50.10	1	Sierra de cinta
8424.30.10	1	Máquina lavadora mediante chorro de líquido (agua con detergente, etc.)
9403.20.00	1	Bancos metálicos
8524.91.00	1	Software compuesto por discos magnéticos flexibles y manuales de uso
8524.40.00	1	Software compuesto por cintas magnéticas y manuales de uso
9031.80.90	2	Dispositivos de verificación y control de mecanismo levantavidrios, el mismo verifica la correcta fuerza o par necesarias para su correcta elevación a los fines que se encuentren en los valores normales previstos por diseño, se realiza mediante un fenómeno eléctrico
8480.71.00	1	Moldes para flap de piso/compartimiento de carga trasera
8480.71.00	1	Moldes para bisagra - flap de piso
8480.71.00	1	Moldes para soporte de flap de piso
8451.80.00	1	Prensado en caliente para corte y moldeado de alfombra textil de compartimiento trasero

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8451.80.00	1	Prensado en caliente para corte y moldeado de alfombra textil para panel de base inferior
8207.30.00	1	Matriz para arco de techo
8480.71.00	1	Molde de inyección para termoplásticos para revestimiento de techo interno en vehículos automóviles
8207.30.00	1	Matriz para riel de techo - Exterior izq/dch
8207.30.00	1	Matriz para rejilla portaequipaje de techo
8480.50.00	1	Moldes para ventanillas laterales traseras (vidrio) - Encapsulado
8480.71.00	1	Moldes para cubierta compartimiento de equipaje
8451.80.00	1	Equipo para cortar y dar forma a la alfombra textil
8480.71.00	1	Moldes para provisión para parlantes traseros
8207.30.00	1	Matriz para burlete puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para refuerzo - elásticos a gas
8207.30.00	1	Matriz para refuerzo - Cerradura puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para manija de puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para bisagra - Cubierta puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para aplicación puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para soporte delantero
8207.30.00	1	Matriz para tubo de llenado de combustible
8207.30.00	1	Matriz para tapa de tubo de llenado de combustible
8480.71.00	1	Molde para tapa exterior de tanque de combustible
9403.20.00	1	Banco metálico de soporte
8207.30.00	1	Matriz para enganche de remolque - Paragolpes trasero
8428.90.90	1	Equipo con brazo múltiple para presentación y montaje parcial de eje trasero
8467.11.90	1	Herramienta neumática, de mano, múltiple de dos manguetas para regular muñón de dirección
8467.11.90	1	Herramienta de mano múltiple, neumática, para colocar tuercas
8467.89.00	1	Bomba Gracco, de engrase neumática
8426.19.00	2	Puente grúa, tipo monovía, con polipasto incorporado de 500 kg de capacidad de levante, de accionamiento eléctrico
9032.89.89	1	Aparato para medición y control automático de herramientas neumáticas
8508.80.92	1	Herramienta de mano eléctrica para colocar la barra de torsión
8479.89.11	1	Prensa neumática para prensar la pista
8479.89.11	1	Prensa neumática para armar cubos y sellador de prensa
8479.89.11	1	Equipo neumático para armar cojinetes
7216.50.00	1	Juegos de perfiles especiales laminados en caliente, de acero sin alear
8479.89.11	1	Prensa hidráulica para cubo de rueda
8479.89.99	1	Equipo especial para armado de muñón de dirección
8467.11.90	1	Herramienta aprieta tuercas neumática
8479.89.11	1	Prensa hidráulico para comprimir elásticos al solo fin de colocarlos en la carrocería
8428.90.90	1	Equipo manipulador de piezas
8426.19.00	2	Puentes grúa, tipo KBK, con guinche eléctrico
8479.89.11	1	Equipo hidráulico para montar el brazo de control de suspensión
8467.11.90	1	Herramienta de mano de eje múltiple, neumática de dos manguetas para colocar la articulación esférica
8479.89.11	1	Prensa hidráulica para el eje trasero
8204.11.00	1	Torquímetros para fijar tubería de frenaje
8508.80.99	1	Herramienta de mano eléctrica para colocar la válvula de carga
8467.19.00	1	Herramientas de mano, neumática, enchufes, adaptadores
4009.50.10	—	Mangueras de caucho con accesorios incorporados para alta presión de rotura (25 MPa)
8428.90.90	1	Aparato, denominado balanceador, de funcionamiento mecánico y neumático para sustentar y manejar herramientas de mano neumáticas o eléctricas.
8467.19.00	1	Distornilladores neumáticos para colocar la chapa protectora
8428.90.90	1	Aparato, denominado balanceador, de funcionamiento mecánico y neumático para sustentar y manejar herramientas de mano neumáticas o eléctricas
7326.90.00	1	Placa soporte de acero
8467.19.00	2	Herramientas de mano neumáticas para colocar el amortiguador
8204.11.00	3	Torquímetros
7317.00.90	3	Ganchos
8428.90.90	4	Equipos para ubicar piezas
8467.19.00	1	Herramienta de mano hidroneumática para ajustar el nivel de tensión
8204.20.00	1	Cubos de ajuste para herramientas
8515.21.00	1	Puerta de cola - Sistema de soldadura eléctrica por resistencia
8531.80.00	1	Equipo de señalización por tablero
8516.79.90	1	Calentador infrarrojo, con resistencia eléctrica, portátil, para reparar defectos de pintura
9403.20.00	1	Bancos para elaboración
9031.20.90	1	Equipos eléctricos de prueba de tablero de auto
8531.80.00	1	Sistema de señalización por tablero
8479.89.99	1	Equipo para aplicar adhesivo en ventanillas, mediante rodillo impregnado de adhesivo, por deslizamiento
9032.89.90	1	Instalación electrónica para mando y control de robots, automático
8428.90.90	2	Manipuladores para colocación de asientos
8441.80.00	1	Máquina perforadora de placas de cartón (plantillas)
9031.20.90	4	Banco de prueba para testeo y control de mecanismo levanta cristales de auto
8428.90.90	6	Equipos para manipulación y colocación de ventanillas de automóviles en las puertas
8531.80.00	1	Equipo de señalización de tablero
8531.80.00	1	Equipo de señalización de tablero
8205.59.00	2	Sujetadores para localizar emblemas
8205.59.00	20	Sujetadores
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje - soporte de pedal
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje - eje de dirección
8205.59.00	1	Prensa de mano para perforación de paneles de puerta
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje - soporte para equipaje
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje
8413.81.00	1	Unidad hidráulica generadora de presión
8205.59.00	1	Sujetadores para localizar emblemas

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8205.59.00	1	Herramienta de mano para aplicación de adhesivo
7308.90.90	1	Estanterías metálicas
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje - compartimiento para equipaje
8205.59.00	1	Sujetadores
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje de condensador
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje de cilindro maestro
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje de radiador
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje de mecanismos de dirección
8205.59.00	1	Sujetadores para montaje
8467.11.90	6	Destornilladores neumáticos
8467.11.90	12	Destornilladores neumáticos
9406.00.92	1	Sala para microcomputadores
9403.10.00	2	Archivos
9401.79.00	1	Mesa más silla
8504.40.29	1	Rectificador de corriente
8204.11.00	6	Torquímetros
8204.20.00	1	Lote de casquillos (tubos)
8467.11.90	20	Destornilladores neumáticos
8508.80.92	12	Destornilladores eléctricos
8204.11.00	20	Torquímetros
8204.20.00	1	Casquillos
8205.59.00	7	Equipos de mano "draftex"
8467.89.00	1	Equipo neumático para aplicación de adhesivo
8204.11.00	18	Torquímetros
8204.20.00	1	Casquillos
8467.11.90	50	Herramientas neumáticas portátiles
8508.80.99	50	Herramientas eléctricas portátiles
7308.90.90	4	Estantes industriales
9403.30.00	6	Mesa de trabajo de madera con partes metálicas
9403.20.00	4	Escritorios más estantes
8504.40.29	2	Rectificadores de corriente
7306.30.00	20	20 m de ductos de cables eléctricos
8544.41.00	25	Masos de cables eléctricos
8205.59.00	1	Herramientas de mano
8467.19.00	4	Herramientas neumáticas para quitar y poner remaches, pernos, etc.
9403.30.00	4	Bancos de madera con estructura metálica
8504.40.29	1	Rectificador de corriente
7306.30.00	1	40 m de ductos de cable eléctrico
7326.90.00	2	Gancho sostenedor para soporte de transmisión
8205.59.00	1	Herramientas de mano especiales
8205.59.00	1	Herramientas de mano especiales
8205.59.00	1	Herramientas de mano especiales
8205.59.00	1	Herramientas de mano especiales
8479.89.12	1	Equipo aceitador-dosificador, a bomba de transmisión mecánica
9031.20.90	1	Equipo para probar la fuerza de tracción
8204.11.00	1	Torquímetros
8204.11.00	2	Torquímetros
8479.89.12	1	Equipo para purgar y llenar el circuito de frenos (eléctrico y neumático)
9031.20.90	1	Banco de prueba estática de frenos
9031.20.90	1	Equipo para probar sistema de alimentación de combustible
8428.90.90	1	Manipulador para posicionamiento de rueda de auxilio
8531.80.00	1	Equipo de señalización de tablero
8479.89.12	1	Dosificador de combustible
8479.89.12	1	Dosificador de combustible
8479.89.12	1	Dosificador de líquido para limpia parabrisas
9031.20.90	1	Banco de prueba para sistema de aire acondicionado, con dispositivo para inyección de gas refrigerante
8543.89.90	1	Equipo eléctrico para programación de alarma sobre funcionamiento de motor
9026.20.10	1	Calibrador de presión de neumáticos
8428.90.90	1	Manipulador para colocación de baterías
7216.50.00	200	Perfiles especiales laminados en caliente, de acero, para monovías
8479.89.99	100	Enrollador/desenrollador de cables
8205.59.00	1	Herramienta de mano para afinar el freno de estacionamiento
8467.11.90	2	Herramientas neumáticas múltiples para apretar tuercas de ruedas
8428.90.90	2	Manipuladores para colocar ruedas/línea aérea
8467.19.00	2	Herramientas neumáticas de mano para colocar el semieje/línea aérea
7216.50.00	1	Rieles para el troley
8467.19.00	1	Herramienta neumática de mano para regular el nivel de tensión
8531.80.00	1	Equipo de señalización de tablero
8428.90.90	1	Manipulador para colocar el tanque de combustible/línea aérea
8467.19.00	2	Herramientas neumáticas de mano para colocar el frente
8467.19.00	4	Herramientas neumáticas de mano
8467.19.00	1	Herramientas neumáticas de mano/terminación de motor
8204.11.00	1	Llave de ajuste con torquímetro electrónico
9401.79.00	10	Escritorios, sillas/terminación motor
8467.19.00	1	Herramientas neumáticas de mano/módulo de chasis
8467.11.90	3	Torquímetros digitales/módulo de chasis
9401.79.00	5	Escritorio, sillas/módulo de chasis
8467.19.00	1	Herramientas neumáticas de mano
8204.11.00	7	Torquímetros
9401.79.00	10	Escritorios, sillas
8467.19.00	1	Herramientas neumáticas de mano/transportador aéreo
9403.20.00	2	Bancos de madera y metal
8716.80.00	4	Carros de acero sobre ruedas para transporte de piezas maquinadas
8204.11.00	10	Torquímetros
8419.89.20	2	Estufa para calentar molduras de caucho
8414.10.00	2	Aparato destinado a remover e introducir gas refrigerante al sistema de aire acondicionado, mediante bomba de vacío
9031.20.90	1	Alineador de ruedas/terminado fino
9031.80.90	1	Banco de prueba dinámico para funcionamiento de ruedas, motor, freno, etc.
9031.80.90	2	Alineadores de faros delanteros/terminado fino
9031.80.90	1	Equipo de control y medición asistido por microprocesadores para controlar magnitudes diversas en condiciones dinámicas de funcionamiento

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
9031.80.90	7	Aparato de medición de funcionamiento del motor (consumo, sistema de ignición) portátil
9031.80.90	1	Equipo de medición de ruidos de motor
9031.80.90	3	Equipos para detectar fugas de gas en sistema de aire acondicionado
8424.89.00	1	Equipo para proyección de agua para la detección de filtraciones de agua en carrocerías
9406.00.92	1	Cabina de pintura, metálica
8424.20.00	1	Soplete para pintar
8467.19.00	1	Herramientas neumáticas manuales
9403.20.00	1	Bancos
8205.59.00	1	Herramientas de mano/terminado fino
8205.59.00	1	Juego de herramienta de mano/terminado fino
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para panel piso parte trasera
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para travesaño delantero - Armazón trasera
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para travesaño trasero - Armazón trasera
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para buche de rueda de auxilio
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para estructura de techo trasero
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para panel de techo
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para panel posterior inferior
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para accesorio de inserción de farol trasero
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para refuerzo panel posterior inferior
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para refuerzo sostén "C" izq/der
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para refuerzo sostén "D" izq/der
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para panel lateral inferior der/izq
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para panel lateral externo der/izq
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para buche de rueda interior der/izq
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para puerta de cola panel inferior
9031.80.90	1	Elementos de medición y control por comparación de piezas matrizadas para puerta de cola panel exterior
7310.29.90	1	Rejillas tipo canasta para contener piezas
8716.80.00	239	Gatos rodantes a remolque para alimentación del taller de carrocería
8479.89.11	1	Prensa para recortes de chapa
9403.20.00	1	Estantes para fardos
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel de piso trasero
8207.30.00	1	Matriz para estampado de travesaño delantero - estructura trasera
8207.30.00	1	Matriz para estampado de buche de rueda de auxilio
8207.30.00	1	Matriz para estampado de estructura de techo trasero
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel de techo
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel trasero inferior
8207.30.00	1	Matriz para estampado de accesorio de inserción de farol
8207.30.00	1	Matriz para estampado de refuerzo panel posterior inferior
8207.30.00	1	Matriz para estampado de refuerzo sostén "C" izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de refuerzo sostén "D" izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de refuerzo panel lateral interno izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel lateral externo izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de buche de rueda interior izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel lateral interior de puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel lateral exterior de puerta de cola
8207.30.00	1	Matriz para estampado de contingencias de productos
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel de piso delantero
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel de piso trasero
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel de techo
8207.30.00	1	Matriz para estampado de tapa compartimiento trasero panel exterior
8207.30.00	1	Matriz para estampado de tapa compartimiento trasero panel interior
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel lateral exterior izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel lateral interior izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel trasero inferior-exterior
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel exterior - puerta lateral delantera izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel interior - puerta lateral delantera izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel exterior - puerta lateral trasera izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel interior - puerta lateral trasera izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de guardabarro delantero izq/der
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel exterior del capot
8207.30.00	1	Matriz para estampado de panel interior del capot
8477.10.19	1	Máquina de moldear a inyección plástica en tándem - 1.800 t
8418.69.90	1	Enfriador de agua
7308.90.90	1	Mueble metálico con estantería para almacenamiento de materia prima
8515.80.90	1	Máquina soldadora ultrasónica
8477.80.00	1	Trituradora para recortes y deshecho de material plástico para su reciclado
8516.79.90	1	Resistencias calefactoras eléctricas para recalentamiento de moldes
8424.30.90	1	Lavadora de paragolpes por proyección de vapor
8419.89.99	1	Horno de secado a 85° C
8419.89.99	1	Cabina de llama
8479.50.00	1	Robot con identificación automática
8421.39.90	1	Ionizador de aire, eléctrico

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8421.29.90	1	Depurador de agua de proceso
7326.90.00	1	Patines de acero (skids)
8424.20.00	1	Soplete para pintar
8467.19.00	1	Herramientas neumáticas manuales (pulidoras y lijadoras)
9403.20.00	1	Bancos
9406.00.92	1	Sala de limpieza
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico para paragolpe trasero "FASCIA"
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico para paragolpes
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico para paragolpes trasero "FASCIA"
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8480.71.00	1	Moldes para inyección de plástico
8207.30.00	1	Matrices para corte
9031.80.20	1	Máquina medidora tridimensional para piezas matrizadas
9031.80.90	1	Máquina medidora para superficie de revolución para determinar el grado de ovalización
8460.39.00	1	Máquinas afiladoras de herramientas
9008.30.00	1	Proyector de perfil (imagen fija)
9024.10.20	1	Equipo para ensayo de dureza, para metal, Tipo Rockwell
9011.80.10	1	Microscopio óptico binocular de platina/móvil
9031.80.90	1	Instrumentos de medición tipo pasa-no pasa
9031.80.20	1	Equipo de medición tridimensional de piezas mecanizadas de motor de explosión
8207.90.00	1	Herramientas especiales para centro de maquinado
9017.30.20	1	Calibres tipo pasa-no pasa
8460.40.99	1	Máquina de lapear (bruñir), automática, para superficies planas
8207.90.00	1	Herramientas abrasivas para máquina bruñidora
8466.93.50	1	Accesorios portátiles para máquina bruñidora
8423.81.90	1	Balanza electrónica
9031.80.20	1	Equipo de medición de piezas mecanizadas, con dispositivo indicador
9031.80.90	1	Calibres tipo pasa-no pasa
8428.39.90	1	40 m de transportador tipo fricción
8428.39.90	20	Transportador mecánico a placas (desviador en ángulo de 90°), para piezas mecanizadas
8479.89.99	1	Máquina de accionamiento hidráulico para grabar número de serie del motor
8428.90.90	1	Dispositivo manipulador para posicionar el cigüeñal en el motor
8479.89.99	1	Equipo electromecánico para colocación y presentación del block de cilindros
8479.89.99	1	Equipo eléctrico para colocación de tuerca al volante del cigüeñal
8479.89.12	1	Equipo dosificador de líquido (aceite de lubricación de motor)
8479.89.99	1	Equipo eléctrico con motor incorporado, de empleo manual, para montar la correa dentada
8479.89.99	1	Equipo electromecánico para colocar sombrerete de cojinete
8479.89.99	1	Equipo electromecánico para colocar sombrerete de cojinete
9031.20.10	2	Banco de prueba para ajuste de motor
8424.89.00	1	Equipo para aplicar compuesto de sellado
9031.20.10	2	Estaciones automáticas
9031.20.10	2	Bancos de prueba para determinación de calor de motor
9031.80.11	1	Dinamómetro
8467.11.90	1	Herramientas neumáticas manuales, aprieta tuercas
8467.11.90	25	Herramientas neumáticas manuales, aprieta tuercas
8205.59.00	1	Herramientas neumáticas manuales
8414.59.90	1	Sistema general de ventilación, compuesto por motoventiladores, con sus correspondientes ductos
8414.59.90	1	Sistema de ventilación, compuesto por motoventiladores, con sus correspondientes ductos
8414.59.90	1	Sistema general de ventilación, compuesto por motoventiladores con sus correspondientes ductos
8414.59.90	1	Sistema general de ventilación, compuesto por motoventiladores, con sus correspondientes ductos
8414.59.90	1	Sistema general de ventilación, compuesto por motoventiladores, con sus correspondientes ductos
8504.23.00	2	Transformadores 2 x 7.5 x 10 MVA
8414.80.11	5	Compresores de aire alternativos, de 660 kW de potencia, capacidad 5900 m^3/h
8531.10.10	1	Sistema de monitoreo y alarma contra incendio
8426.11.00	1	Grúa puente de 40 t de capacidad
8426.11.00	1	Grúa puente de 30 t de capacidad
8426.11.00	1	Grúa puente de 30 t. de capacidad
7326.20.00	4920	Rejillas especiales de alambre de acero, tipo canasta
8716.80.00	1536	Carritos sobre ruedas para transporte de piezas de carrocería
8428.90.90	1	Transportador a placa, discontinuo, con secuencia de parada programadas
8428.39.90	1	Transportador (de cargas pesadas) E.O.M. para motor y suspensión
8428.39.90	1	Transportador a placas para área de montaje
8428.39.90	2	Transbordador más manipuladores de cabina
8428.39.90	1	Transportador de paletas a rodillos para procesamiento con patines
8428.39.90	1	Transportador (de cargas pesadas) E.O.M. para puertas no montadas en la carrocería
8428.39.90	1	Transportador tipo rulo a rodillo de fricción para terminación de motor
8428.39.90	1	Transportador (de cargas pesadas) E.O.M. terminación motor
8428.39.90	1	Transportador tipo aplanado
8428.39.90	1	Transportador a placas metálicas
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (montaje parte inferior)
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (montaje delantero)
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (montaje paneles laterales derecha/izquierdo

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (ensamblado carrocería I)
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (ensamblado carrocería II)
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (línea de armado y unión de paneles)
8515.21.00	1	Equipo de soldadura de un solo punto, para armado de carrocerías (cadena de montaje)
8479.89.99	1	Aparato electromecánico para ensamble de partes de carrocería, para su posterior fijación en las máquinas de soldar a punto (montaje puertas delanteras y traseras derecha/izquierda)
8479.89.99	1	Aparato electromecánico para ensamble de partes de carrocería, para su posterior fijación en las máquinas de soldar a punto (montaje de capot)
8479.89.99	1	Aparato electromecánico para ensamble de partes de carrocería, para su posterior fijación en las máquinas de soldar a punto (montaje tapa compartimiento trasero)
8543.30.00	1	Máquina de sosfatado
8543.30.00	1	Sistema de pintura electrodepositada (cataforesis)
8419.39.00	1	Horno de pintura electrodepositada (cataforesis)
9406.00.92	1	Cabina metálica destinada al lijado de pintura
8424.30.90	1	Estación de pulverización de cloruro de polivinilo
8424.30.90	1	Estación de capa de imprimación
8419.39.00	1	Horno de capa de imprimación
9406.00.92	1	Cabina metálica destinada al lijado de pintura
8424.30.90	1	Estación de cara final
8419.39.00	1	Horno de capa final
9406.00.92	1	Cabina metálica destinada al lijado de pintura
8479.89.99	1	Area de terminado fino
8479.89.99	1	Reparación fuera de línea
8424.89.00	1	Línea de pintado por sopletes
8424.89.00	1	Línea de pintado por sopletes
8428.39.90	1	Equipo transportador mecánico para líneas de pintura
8421.39.90	1	Sistema para purificación de aire en sala de pintura
8479.89.99	1	Equipo de limpieza para carrocería de autos, por cepillos giratorios
7308.90.90	1	Estructura para piso metálico
7304.49.00	1	Tubería de acero inoxidable, laminadas en caliente, sin costura, para línea de pintura
8424.30.90	1	Sistema para revestimiento por proyección de material asfáltico (Underseal), para protección de carrocería contra piedras
8428.39.90	1	Transportadores de placa
8424.30.90	1	Aplicación de PVC y cera para sellado de carrocerías
9032.89.90	1	Sistema electrónico automático para controlar el código de identificación de vehículos
8467.11.90	1	Herramienta neumática del tipo aprieta tuerca
8425.42.00	5	Elevador hidráulico para carrocería, tipo gato
8462.10.11	1	Prensa para estampado de piezas metálicas de carrocerías
8462.10.11	1	Prensa para estampado de piezas metálicas de carrocerías
8428.39.90	1	Transportador de sobrantes de metal
8426.11.00	1	Puente grúa de 30 t de capacidad
8424.30.90	1	Cabina con equipos de proyección, de imprimación y pintura de capa final para carrocerías de vehículos automóviles
8419.39.00	1	Horno para capa de imprimación y capa final
7304.49.00	1	Tubería para la conducción de pintura a cabinas de pintado
8418.39.90	1	Transportadores mecánicos tipo placa para carrocerías pintadas
8471.49.14	1	Sistema digital, de propósitos generales, de gran capacidad
9406.00.92	1	Edificio de Prensa
9406.00.92	1	Edificio para carrocería
9406.00.92	1	Edificio de pintura y plástico
9406.00.92	1	Edificio para el montaje general del vehículo
9406.00.92	1	Edificio de partes del motor

Monto total de los bienes integrantes del "proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE (U$S 205.411.809).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 10.270.590,45).

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 127/96

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 857/94 para la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Pérez Companc S.A. consistente en una planta para la generación de energía eléctrica.

Bs. As., 6/6/96

VISTO el Expediente Nº 632.194/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEREZ COMPANC S.A., ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida al consorcio integrado por las firmas SIEMENS A.G. y BLACK & VEATCH, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la generación de energía eléctrica de ciclo combinado de 658,5 MW. (Central Genelba) a ser instalada en el Partido de Marcos Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que del análisis de las actuaciones surge que el despacho a plaza de los bienes que conforman la planta se extenderá hasta un plazo máximo de VEINTITRES Y MEDIO (23 1/2) meses contados a partir de la presente Resolución.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE consideró apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 8º de la Resolución S.C. e I. Nº 380/94 a VEINTITRES Y MEDIO (23 1/2) meses en virtud de que las características técnicas de la obra lo hacen razonable.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los Artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma PEREZ COMPANC S.A., según consta en el Acta Nº 16 del 26 de marzo de 1996.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 del 14 de julio de 1994 y lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución M.E y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995, y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma PEREZ COMPANC S.A. consistente en una planta para la generación de energía eléctrica, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Extiéndase a VEINTITRES Y MEDIO (23 1/2) meses no prorrogables y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 8º de la Resolución S.C. e I. Nº 380/94 para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo precedente.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 127

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA CENTRAL PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DE CICLO COMBINADO DE 658,5 MW.

POSICION	CANTIDAD	ESTADO	DENOMINACION
8502.39.00	2	Nuevo	Turbogrupos a gas, compuestos por: — turbinas de gas — ducto de admisión de aire — generador — enfriador del generador — compartimientos del filtro
8502.39.00	1	Nuevo	Turbogrupo a vapor, compuesto por: — turbina de vapor — condensador — generador — excitador del generador
8402.11.00	2	Nuevo	Calderas, que incluyen: — recuperadores de calor — tanques de alimentación de agua — chimeneas de escape — chimeneas de derivación
8419.89.99	1	Nuevo	Torres de enfriamiento
8424.89.00	32	Nuevo	Sistema de protección contra incendios
7309.00.90	15	Nuevo	Tanques de neutralización, de almacenamiento de agua desmineralizada, de agua cruda, de agua para incendios y para almacenamiento saturado de NO.
8525.20.90	5	Nuevo	Sistema de radiocomunicación, sin sus terminales portátiles.
8531.10.90	1	Nuevo	Sistema de alarma de planta
8426.19.00	2	Nuevo	Puentes-grúa para casas de turbina
9405.40.10/90	350	Nuevo	Artefactos de iluminación
8539.22.00/31.00	400	Nuevo	Lámparas
7304.10.90	8 KM	Nueva	Tubería de 24" que conforman el gasoducto
8537.10.20	39	Nuevo	Tableros de comando y control
8504.40.90	3	Nuevo	Equipamiento de entrega de energía al sistema interconectado de 500 kv
8421.21.00	5	Nuevo	Equipamiento para tratamiento de aguas
8419.89.99	3	Nuevo	Precalentadores de combustible diesel
8502.20.90	3	Nuevo	Generador diesel de emergencia
8413.70.90	136	Nuevo	Bombas horizontales y verticales
7019.90.00	230 tn.	Nuevo	Aislaciones térmicas y protecciones sonoras
8504.23.00	10	Nuevo	Transformador auxiliar

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 157.216.092,73).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 7.860.804,64) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 763/96

Reglaméntase el procedimiento a aplicar para el trámite del despacho en destinaciones definitivas de importación para consumo.

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Expediente Nº 030-000603/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley 24.425 mediante la cual la REPUBLICA ARGENTINA aprobara el Acta de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de las mercaderías importadas debe demostrarse cuando las mismas están favorecidas por tratamientos diferenciales, o sujetas al pago de derechos antidumping, compensatorios u otros, o cuando tuvieran vigencia distintos niveles de gravamen de importación para una misma mercadería de acuerdo al país de origen de la misma, particularmente si éste no tuviera derecho a recibir el trato de nación más favorecida por parte de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que para muchas mercaderías resulta necesario mejorar las estadísticas de importación con la utilización de instrumentos demostrativos del origen de las mismas, en razón de que el comercio internacional se realiza también, en esos casos, a través de países de tránsito, y resulta indispensable certificar el lugar de producción con el objeto de facilitar datos fiables a los interesados que se pudieran ver afectados por situaciones de competencia desleal.

Que se hace necesario establecer los alcances, contenido y condiciones de exigibilidad a la que deberá ajustarse la certificación de origen como consecuencia de la aplicación de instrumentos de política comercial no preferencial, tales como el reconocimiento del trato de la nación más favorecida en virtud de los acuerdos del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT de 1994), de derechos antidumping y compensatorios, de medidas de salvaguardia como asimismo de las normas de origen establecidas o a establecerse por razones estadísticas.

Que en el Acuerdo Sobre los Textiles y el Vestido del GATT de 1994 se ha puesto especial énfasis en que la elusión mediante reexpedición, desviación o declaración falsa sobre el país de origen frustra el cumplimiento de dicho acuerdo.

Que, en consecuencia, los países se han comprometido a establecer las disposiciones legales y/o procedimientos administrativos necesarios para tratar dicha elusión y adoptar medidas para combatirla.

Que, además, algunos casos de elusión pueden suponer el tránsito de envíos a través de países sin que en éstos se introduzcan cambios o alteraciones en las mercancías incluidas en dichos envíos.

Que tales conceptos son también aplicables a diversos casos y distintos tipos de mercaderías que las contempladas en el Acuerdo citado.

Que, en consecuencia, no pueden aceptarse certificados de origen emitidos en tales lugares de tránsito, sino que los mismos deben practicarse en los países originarios de las mercaderías, de modo que la responsabilidad de la declaración de origen y su certificación recaiga en partes interesadas de las naciones productoras de dichas mercancías.

Que resulta procedente reglamentar el procedimiento a aplicar y cursos de acción a seguir en el ámbito aduanero ante la falta de presentación de los certificados de origen o cuando éstos se presentan incumpliendo las formalidades establecidas al efecto o de ellos no surja claramente que las mercaderías cumplen los requisitos exigidos para su importación.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 y 24.176, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 998 del 28 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento del trámite del despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo a las que se refiere el artículo siguiente, la Autoridad de Aplicación de esta Resolución podrá disponer la presentación de un certificado de origen junto con el resto de la documentación aduanera exigible.

Art. 2º — La presentación de dicho certificado podrá ser dispuesta en los siguientes casos:

a) cuando el origen de la mercadería cuya importación para consumo se solicita dé derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, incluso en las importaciones de mercaderías originarias de países sin derecho a recibir el trato de nación más favorecida, pero que lo gozan en virtud de una decisión unilateral de la REPUBLICA ARGENTINA, quedando excluidos los supuestos contemplados por el Artículo 3º de la presente;

b) cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de nación más favorecida;

c) cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos.

Tratándose del supuesto contemplado en el inciso b) del párrafo anterior, solamente se exigirá el certificado de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos o salvaguardias allí previstos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Art. 3º — Las importaciones de mercaderías originarias de los países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA hubiera suscripto Acuerdos de Complementación Económica, se ajustarán exclusivamente a las disposiciones y modalidades que en materia de origen se hubieran convenido en dichos Acuerdos.

Art. 4º — Los certificados de origen exigibles en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º precedentes, deberán contener una declaración del fabricante, del productor final o del exportador, cualquiera de ellos, o uno en particular si así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación. En esta declaración se indicará claramente el país en que las mercaderías fueron obtenidas o producidas totalmente o en el que sufrieron la última transformación sustancial que sea suficiente para conferir a la mercadería su carácter esencial y distintivo de las materias primas, insumos o componentes utilizados para elaborarla.

La declaración a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser efectuada en el país de origen de las mercaderías y certificada por alguna de las entidades u organismos mencionados en el artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 5º — Cuando las modalidades de la comercialización internacional de ciertos tipos de mercaderías lo justificaren, la Autoridad de Aplicación podrá establecer que la declaración mencionada en el artículo anterior incluya la siguiente información:

a) que la última transformación sustancial ha implicado necesariamente un cambio de clasificación arancelaria, especificando claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a las que se refiere la declaración;

b) que se ha alcanzado un determinado porcentaje de valor agregado en origen, aclarándose, en la disposición que lo requiera, el método de cálculo de tal porcentaje;

c) que se han efectuado determinadas operaciones de fabricación, cuando éstas hubieran sido especificadas por la Autoridad de Aplicación para la mercadería de que se trate.

Art. 6º — No se exigirá formulario o formato especial predeterminado para los certificados de origen. Sin embargo, resultará necesario que además de la declaración a que se refiere el Artículo precedente, se exprese en forma clara y ordenada la siguiente información:

a) Fabricante, productor final o exportador (nombre, domicilio, país, teléfono y fax).

b) Denominación de la mercadería cuyo origen se certifica.

c) Puerto o Lugar de embarque.

d) Medios de transporte.

e) Cantidad y unidad de medida correspondiente.

f) Importador en la REPUBLICA ARGENTINA.

g) Organismo o entidad certificante (nombre, domicilio, país, teléfono y fax); si fuera una entidad pública, nombre del organismo público del que depende; si fuera una entidad privada, fecha en la que fue autorizada a extender certificaciones de origen y nombre del organismo público habilitante.

h) Firma, aclaración y sello de quien certifica.

i) Lugar y fecha de emisión y de la correspondiente certificación.

Art. 7º — La certificación deberá ser extendida por los organismos oficiales competentes en materia de origen o por los organismos públicos o privados en quienes se hubiera delegado tal facultad. El organismo o entidad certificante deberá tener domicilio en el país de origen de las mercaderías.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación podrá establecer, con carácter general o a través de nóminas, los organismos o entidades cuyas certificaciones serán aceptadas. Asimismo, podrá determinar con carácter general o particular los organismos o entidades cuyas certificaciones no resultarán aceptadas.

Art. 9º — El certificado de origen será legalizado por el consulado argentino con jurisdicción en el país de origen de las mercaderías. Dicha legalización no implicará un pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de los datos consignados y no podrá ser sustituida por cualquier intervención de organismos públicos o privados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — No serán requeridos trámites previos de verificación o control, a los efectos de practicar la legalización exigida por el artículo anterior, cuando la sede del consulado argentino cuya jurisdicción corresponda al país de origen esté localizada en otro país.

Art. 11. — La verificación de la intervención de los funcionarios acreditados en el exterior en consulados argentinos será realizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 12. — Para la confrontación y verificación que el servicio aduanero deba realizar entre las informaciones contenidas en el certificado de origen y los consignados en la correspondiente factura comercial, no se admitirá la utilización de copias fotostáticas o facsímiles de esta última.

Art. 13. — El certificado de origen tendrá una validez de SEIS (6) meses desde la fecha de certificación. Se presentará en original, no admitiéndose en ningún caso copia ni versión transmitida vía facsímil. Será confeccionado en idioma castellano o inglés, por redacción directa o traducción de otros idiomas.

No serán aceptadas certificaciones extendidas por fabricantes o exportadores.

No se admitirá la presentación de certificados de origen con raspados, tachados, deterioros, manchas, enmiendas o datos faltantes, ni correcciones o agregados en letra o tipografía distinta de las utilizadas en su confección, en la correspondiente certificación o en la legalización consular.

No podrán documentarse distintos despachos de importación utilizando un mismo certificado de origen.

Art. 14. — Las importaciones para consumo de las mercaderías contempladas por la Resolución MEYOYSP Nº 39 de fecha 8 de enero de 1996 o por la Resolución SCI Nº 26 de fecha 19 de enero de 1996, deberán tramitar con el certificado de origen establecido por el Artículo 1º de la presente Resolución, en virtud del Artículo 2º inciso c) de la misma, a partir del 30 de setiembre de 1996.

Las importaciones referidas en el párrafo anterior, cuyas mercaderías deben certificar su origen desde el 1º de julio de 1996, podrán hacerlo desde esa fecha en los términos de las resoluciones en él citadas hasta el 30 de septiembre de 1996, incluso mediante la presentación de certificados de origen que no se ajusten estrictamente a lo establecido en el Artículo 6º de la presente y/o que se hubieran emitido en el país de procedencia de los productos. En todos los casos, durante el período mencionado, se ajustarán a lo dispuesto en las resoluciones citadas en dicho párrafo.

Art. 15. — En los casos referidos en el segundo párrafo del Artículo precedente, si se presentara un certificado emitido en el país de procedencia de las mercaderías, el importador deberá agregar copia del certificado de origen extendido en el país del cual la mercadería es originaria. Esta copia será intervenida por el consulado argentino con jurisdicción en el país de procedencia, acreditando la fidelidad respecto del original. La antigüedad del original cuya copia se presenta no será mayor a UN (1) año, debiendo contener una descripción de las mercaderías que resulte coincidente con la que se declare en el certificado de origen que fuera emitido en el país de procedencia, aunque la cantidad relativa a cada artículo fuera mayor que la que se describe en este último.

Art. 16. — En los casos de las importaciones a que hace referencia el Artículo 2º, inciso a), sólo procederá el reconocimiento de tratamientos diferenciales o el otorgamiento de preferencias, según corresponda, cuando se agregue el certificado de origen en los términos y condiciones establecidas. En razón de lo dispuesto por el apartado 2 del Artículo 219 de la Ley Nº 22.415, no procederá para estos casos la aplicación del régimen de garantía.

Art. 17. — Ante la falta de presentación en forma del certificado de origen para los casos previstos en el Artículo 2º, inciso b), sólo procederá el libramiento de las mercaderías previa constitución de garantía de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 453 del Código Aduanero, fijándose un plazo de DIEZ (10) días para que el interesado presente la documentación faltante. Si vencido dicho plazo no se hubiere cumplido la obligación, dentro de los CINCO (5) días corridos se iniciará el correspondiente sumario a los efectos de investigar la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 954, incisos a) o b) de mencionado Código. La apertura de dicho sumario tornará necesaria la suspensión preventiva del importador, en los términos del Artículo 97, apartado 1, inciso h) de la Ley Nº 22.415, durante CUARENTA Y CINCO (45) días, prorrogables por otro plazo igual si persistieran los motivos que originaron la medida. En el marco de la sustanciación de dicho sumario se practicarán las investigaciones destinadas a verificar el origen de las mercaderías a través de las consultas previas en el segundo párrafo del Artículo 20 de la presente.

En los casos previstos por el párrafo anterior sólo procederá el libramiento después de someter la mercadería a verificación.

Art. 18. — Ante la falta de presentación en forma del certificado de origen para los casos previstos en el Artículo 2°, inciso c), sólo procederá el libramiento de las mercaderías previa constitución de garantía de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 453 del Código Aduanero, fijándose un plazo de DIEZ (10) días para que el interesado presente la documentación faltante. Si vencido dicho plazo no se hubiera cumplido la obligación, dentro de los CINCO (5) días corridos se iniciará el correspondiente sumario a los efectos de investigar la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 994 del mencionado Código. La apertura de dicho sumario tornará necesaria la suspensión preventiva del importador, en los términos del Artículo 97, apartado 1, inciso h) de la Ley N° 22.415, durante CUARENTA Y CINCO (45) días, prorrogables por otro plazo igual si persistieran los motivos que originaron la medida. En el marco de la sustanciación de dicho sumario se practicarán las investigaciones destinadas a verificar el origen de las mercaderías a través de las consultas previstas en el segundo párrafo del Artículo 20 de la presente.

En los casos previstos por el párrafo anterior, sólo procederá el libramiento después de someter la mercadería a verificación.

Art. 19. — En los casos de las importaciones a que hace referencia el Artículo 3°, sólo procederá el reconocimiento del trato preferencial resultante de los acuerdos allí mencionados cuando se agregue el certificado de origen en los términos y condiciones establecidos en los respectivos acuerdos. Ante la falta de presentación en forma del certificado de origen, el servicio aduanero autorizará el libramiento previo pago de los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería desde terceros países. En razón de lo dispuesto por el Apartado 2 del Artículo 219 de la Ley N° 22.415, no procederá para estos casos la aplicación del régimen de garantía.

Art. 20. — En caso de denuncias o de fundadas dudas sobre la validez de la certificación o sobre la veracidad de los datos consignados en el certificado de origen, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA podrá realizar consultas y requerir la información complementaria que estimare corresponder.

Cuando resultare necesario practicar consultas al fabricante, al productor final o al exportador, al organismo certificante o al consulado interviniente, ante las dudas mencionadas en el párrafo anterior o como parte de una investigación, las mismas se realizarán a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 21. — Para el caso que las mercaderías alcanzadas por los Artículos 2° y 22 de esta Resolución se encontraren en zona primaria aduanera o se hubieran cargado en el respectivo medio de transporte hacia la REPUBLICA ARGENTINA antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente, el servicio aduanero aceptará la documentación que acredite el origen de dichas mercaderías que al efecto presenten los interesados, sin exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Resolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a aquellas operaciones cuya solicitud de destinación de importación se registre hasta el 30 de septiembre de 1996.

Art. 22. — La introducción de mercaderías bajo el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial estará sujeta a la certificación de origen exigida, en cada caso, para las importaciones para consumo de tales productos, a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución. Ante la falta de presentación, no procederá la autorización de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 23. — La documentación de origen de las mercaderías alcanzadas por la presente Resolución originarias de áreas francas o áreas aduaneras especiales localizadas en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA será reglamentada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Hasta que ello ocurra, regirá para las mismas lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 24. — Lo dispuesto en los Artículos 16, 17 y 18 de la presente Resolución regirá a partir de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la misma. Lo establecido en el Artículo 19 precedente tendrá vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 25. — Lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 14 y en el Artículo 15 de la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre de 1996. Derógase el Artículo 17 de la Resolución SCI N° 26 de fecha 19 de enero de 1996. Esta derogación será efectiva a partir del 1° de octubre de 1996.

Art. 26. — La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, y comunicará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA los casos y modalidades en que el certificado de origen dispuesto por la presente Resolución sea exigible. Salvo que en dichas comunicaciones se indique lo contrario, el requerimiento se cumplirá a partir de los SESENTA (60) días corridos de efectuada la comunicación a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 27. — La presente Resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 735/96

Modificación.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Expediente N° 031-001175/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el primer CONSIDERANDO, establecidas por la Resolución G. M. C. N° 36/95.

Que resulta necesario efectuar ajustes en el tratamiento arancelario de ciertos productos provenientes de extrazona, comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) involucradas en los Regímenes de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto N° 998/95) y de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV al Decreto N° 998/95) se han identificado mercaderías que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en consecuencia, se hace necesario exceptuar del tratamiento establecido por los regímenes mencionados a estos bienes comprendidos en los Anexos III y IV del Decreto N° 998/95 como así también adecuar la composición de los cupos del sector siderúrgico incluidos en el Anexo V al Decreto N° 998/95.

Que en la confección de la presente norma ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Elimínase del Anexo IX al Decreto N° 998/95 el Derecho de Importación Específico Mínimo (D. I. E. M.) asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que se indican a continuación:

6402.12.00

6403.12.00

Art. 2° — Sustitúyense en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI al Decreto N° 998/95) los Cronogramas de Convergencia Arancelaria de las posiciones 8442.10.00 y 8442.40.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.), que figuran en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por los que en cada caso se indican.

Art. 3° — Sustitúyese en el Anexo V al Decreto N° 998/95 el cuadro de cupos para productos siderúrgicos (C 23), por el que se indica en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Incorpóranse en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III al Decreto N° 998/95) las siguientes referencias:

(III-3) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A. E. C.), para los ítems N. C. M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.40.00 y 7208.51.00, las mercaderías: "De espesor superior a 12,5 mm". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A. E. C. (10 % o 12 % según corresponda).

(III-14) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A. E. C.) para el ítem N. C. M. 7217.20.90, las mercaderías: "En diámetros de 0,80 mm, 0,82 mm y 1,16 mm, con tolerancias de 0,1 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 kg/mm2 pero inferior o igual a 130 kg/mm2, acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 200 kg pero inferior o igual a 250 kg". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A. E. C. (12 %).

Art. 5° — Incorpóranse en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV al Decreto N° 998/95) las siguientes referencias:

(IV-25) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación para el ítem N. C. M. 7217.20.90, las mercaderías: "En diámetros de 0,80 mm, 0,82 mm y 1,16 mm, con tolerancias de 0,01 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 kg/mm2 pero inferior o igual a 130 kg/mm2, acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 200 kg pero inferior o igual a 250 kg".

(IV-26) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para los ítems N. C. M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.40.00 y 7208.51.00, las mercaderías: "De espesor superior a 12,5 mm".

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. N° 735

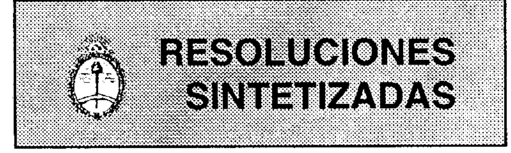
N. C. M.	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR					
	1996	1/1/97	1/1/98	1/1/99	1/1/00	1/1/01
8442.10.00	10	10	10	10	10	10
8442.40.10	22	20	17	15	12	10

ANEXO II A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. N° 735

C 23: CUPOS PARA PRODUCTOS SIDERURGICOS

Producto	Posiciones incluidas N. C. M.	Pref. %	Cupo Anual
Desbastes en rollos (coils) para relaminar en frío. 7208.27.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90.	7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10,	100	70.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de anchura superior o igual a 1525 mm de espesor superior o igual a 4,75 mm (Chapas anchas).	7208.10.00, 7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00,	100	60.000 ton.

Producto	Posiciones incluidas N. C. M.	Pref. %	Cupo Anual
Chapas laminadas en caliente de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, exclusivamente en calidades especificadas según norma API 5 L en sus grados X-60 y superiores para la fabricación de caños.	7208.25.00, 7208.37.00, 7208.52.00.	100	15.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor superior a 10 mm, exclusivamente en calidades especificadas según norma API 5 L en sus grados X-60 y superiores para la fabricación de caños.	7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.51.00	100	15.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor inferior a 2 mm.	7208.10.00, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.39.10, 7208.39.90.	100	1.500 ton.
Chapas estañadas (hojalata).	7210.12.00	100	20.000 ton.
Chapas cromadas.	7210.50.00	100	6.000 ton.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 342/96

Bs. As., 23/5/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINSITRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, PROGRAMA 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO para la atención de gastos emergentes de compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 393/96

Bs. As., 16/5/96

Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), en el Expediente Nº 1.008.330/96, para agrupar al personal de apoyo al sector, organismos nacionales, provinciales, cámaras y asociaciones del sector de la producción y la plantación, cooperativas y mutuales del sector. Tendrá asimismo la representación de todo trabajador que cumpla tareas en la actividad tabacalera, ya sea en el proceso de cultivo, de producción, de industrialización y de comercialización; sobre una zona de actuación que comprende el territorio de las Provincias de Corrientes, Catamarca, Jujuy, Salta, Tucumán y Buenos Aires.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 296/49, M.T. Nº 612/82.

Resolución 394/96

Bs. As., 16/5/96

Aprobar la nueva zona de actuación de la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA Y PUEBLOS CIRCUNVECINOS, en el Expediente Nº 76.534/94, la cual comprenderá los territorios de Lonas de Zamora, Esteban Echeverria, San Vicente, Cañuelas y el nuevo Partido de José Maria Ezeiza, todos de la Provincia de Buenos Aires.

La entidad sindical mantendrá el ámbito de representación personal otorgado con personería gremial por resolución M.T. Nº 392/81.

Resolución 395/96

Bs. As., 16/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fs. 39 a fs. 64, en el Expediente Nº 1.006.169/95, respecto de los nuevos artículos 50, 51 52, 96, 105 y 106 del ejemplar referido. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 953/88 y Resolución M. T. y S. S. Nº 1002/94.

Resolución 396/96

Bs. As., 16/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE INTERPRETES MASIVOS INDETERMINADOS, con domicilio en la calle Piedras 335 P.B. Dto. 3 de Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos trabajadores que se desempeñan a título remunerado en forma personal como: grupos de personas con participación activa o pasiva, ya sea en cortometrajes, videos, largometrajes, medios audiovisuales, emisiones televisivas o telefilme, publicidad gráfica, publicidad televisiva, representación, promoción o distribución de productos o volantes a título gratuito en ambientes cerrados o en la vía pública, doblajes de cuerpo y de luces; y con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 47 a fs. 57 inclusive del presente Expediente Nº 1.006.048/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Titulo VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 397/96

Bs. As., 16/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADOS DE SAN LORENZO, en el Estatuto Social obrante de fs. 41 a fs. 57, en el Expediente Nº 527.475/94, respecto de los nuevos articulos 13, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la carta orgánica de la entidad. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 727/92 y Resolución M.T. y S.S. Nº 110/96.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 818/69.

Resolución 398/96

Bs. As., 16/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada al SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS Y ACTIVIDADES AFINES DE MISIONES, con domicilio en la calle Fray Luis Beltrán Nº 409 de la Ciudad de Puerto Iguazú, de la provincia de Misiones, por Resolución M.T. y S.S. Nº 241 del 14 de setiembre de 1995, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía en Casinos y Establecimientos de actividades afines, sean éstos, Empresas o Establecimientos Nacionales, provinciales, Municipales, públicos, privados o Mixtos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta Organización; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones, República Argentina.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 8 a fs. 23 del Expediente Nº 1.005.413/95. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 399/96

Bs. As., 16/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (A.P.U.N.E.R.), obrante de fs. 154 a fs. 171 del Expediente Nº 749.051/84, para agrupar a los trabajadores permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas, que se desempeñan en jurisdicción de la Universidad Nacional de Entre Ríos; con zona de actuación en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Ampliar con carácter de inscripción gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo al personal jerárquico, con zona de actuación en el territorio antes mencionado.

Resolución 402/96

Bs. As., 17/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS, en el Estatuto Social obrante de fs. 18 a fs. 26, en el Expediente Nº 1.008.553/96, respecto de los nuevos inc. a) e inc. m) del art. 4, inc. b) del art. 6, art. 7, art. 9, art. 16, art. 23, el inc. r) del art. 27, art. 32, art. 33, art. 34, art. 35, art. 37, art. 39, art. 44, art. 45, art. 46, art. 47 art. 58, art. 60, art. 65, art. 68, art. 88, art.101, art. 115, art. 116, at. 120, art. 122 y el art. 123 del Estatuto Social referido.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 909/88.

Resolución 411/96

Bs. As., 21/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A.), obrante de fs. 29 a fs. 43 del Expediente Nº 99.136/95, agregado como fs. 79 al presente Expediente Nº 98.424/94, para agrupar a los trabajadores de Aguas Gaseosas y Bebidas sin alcohol, ya sean obreros o empleados; con zona de actuación en los siguientes partidos: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, San Vicente, Cañuelas y Lobos, de la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 373 del 17 de septiembre de 1974.

Resolución 412/96

Bs. As., 21/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION DE EDUCADORES DE ZARATE, obrante de fs. 154 a fs. 173 del presente Trámite Interno Nº 191.766/89, para agrupar al personal docente de toda las ramas de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en el partido de Zárate de la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 149 del 13 de marzo de 1961.

Resolución 424/96

Bs. As., 27/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PE.CI.FA.), en el Estatuto Social obrante de fs. 89 a fs. 151, en el Expediente Nº 1.005.713/95, respecto del nuevo inciso e) del artículo 2º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "A los trabajadores comprendidos en los incisos anteriores, que en virtud del proceso de reforma del Estado, sean transferidos de su actual situación laboral al sector privado".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 620/93.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 620/92.

Resolución 425/96

Bs. As., 27/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CIRCULO DOCENTE DE ALMIRANTE BROWN, con domicilio en la calle Pinedo Nº 733, Lc. 19, de la ciudad de Adrogué, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 909.843/92, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 2 a fs. 21 inclusive del Trámite Interno Nº 371.327/95, agregado como fs. 121 al presente Expediente Nº 909.843/92

Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 426/96

Bs. As., 27/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE DAIREAUX, (Provincia de Buenos Aires), obrante de fs. 6 a fs. 26 del presente Expediente Nº 58.712/91, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinado; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercaderías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de ácidos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento y de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de video, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósito de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centro recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábrica de artículos de cuero; fábrica de cerámicas; fábrica de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera; areneras y áridos en general; molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; industria del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otra empresa para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía o información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente siempre y cuando hayan obtenido ese estado una vez afiliados.

Tendrá como zona de actuación el territorio del partido de Daireaux, que incluye las localidades de Salazar, Andant, Arboledas, La Larga y La Manuela y el Partido de Guaminí, que incluye la localidad de Bonifacio.

La entidad mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 154/87.

Resolución 427/96

Bs. As., 27/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PALMIRA, Provincia de Mendoza, obrante de fs. 14 a fs. 28 del Trámite Interno Nº 534/94 agregado como fs. 67 del presente Expediente Nº 241.969/88, para agrupar a todos los trabajadores, en todas las categorias, profesión u oficio de la actividad de las distintas industrias de la alimentación que desempeñan tareas inherentes en las siguientes ramas: azúcar, arroz, secadores de arroz, bizcochos, bombones, café, café soluble, té, yerba mate, caramelos, cereales, legumbres, y harinas de legumbres, confites, elaboración de helados, cremas heladas y postres helados, chocolatería, dulces y mermeladas, miel, conservas de tomate, elaboración de distintos productos para escabeche, encurtidos y salsas condimentadas, especias, frutas desecadas, secas y hortalizas, frutas industrializadas en sus distintos tipos y sistemas, legumbres y hortalizas deshidratadas, elaboración de aceitunas, Plantas de aclimatación, preparación e industrialización de bananas, hongos y champignones, galletitas, alfajores y postres industrializados, grasa comestible, grasa hidrogenada, glucosa, hesperidina, materia prima de confitería, mostazas y mayonesas, obleas, pastillas, comprimidos y/o gomas, polvo para hornear postres y levadura artificial, postres industrializados - balanceados, elaboración industrializada de frutillas, pulpas de frutas y legumbres concentrados, planta elaboradora de garragel, agar-agar, productos y jugos dietéticos para diabéticos, almidón y gluten, productos varios para copetín, puré de papas en escamas, sopas y caldos concentrados, turrones y mazapán, vinagres sin alcohol, manies, cucuruchos y envases para helados, conservas de pescado, comidas envasadas, cerezas y castañas en almíbar, partidoras de nueces, personales de fabricación de hojalatería, imprentas cartonería, celulosa, papel y cartón corrugado pertenecientes a establecimientos de la actividad, personales de aves y huevos, incubación de huevos y procesadores avícolas de establecimientos que realizan la industrialización integral del ave, (exceptuando aquéllos de establecimientos rurales y peladeros de aves pertenecientes a establecimientos frigoríficos), corredores, vendedores, repartidores de campaña y cobradores y todo otro personal de ramas de la actividad comprendidos en las distintas convenciones colectivas de trabajo vigentes.

Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal superior de alto nivel de las Empresas, con personal subordinado y con facultades para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

Con zona de actuación en todo el territorio de los distritos de Palmira, La Chimba y Chapanay del Departamento de General San Martín de la Provincia de Mendoza.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 611/82.

Resolución 428/96

Bs. As., 27/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.), en el Estatuto Social obrante de fs. 39 a fs. 57, en el Expediente Nº 1.006.668/95, respecto de los nuevos artículos 4 inc. d), 6, 11 inc. b), c) y d), 28 inc. 4), 77 y 78.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 430/92.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 430/92.

Resolución 429/96

Bs. As., 27/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 199 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con las calificaciones profesionales de: Mayordomos, Encargados, Ayudantes, Asimilados, personal con más de una función, Vigilancia, Personal jornalizado y Suplentes, en inmuebles que se hallen sometidos bajo el régimen de la propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512) o produzcan rentas; y con zona de actuación dentro de los limites de la Provincia de Salta.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 36 a fs. 46 inclusive del presente Trámite Interno Nº 728/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigirsele a la entidad que se reconoce en esta acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personeria gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegrase contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 436/96

Bs. As., 28/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE CORRIENTES, obrante de fs. 116 a fs. 130 del presente Expediente Nº 61.931/88, para agrupar a capataces, encargados de sección o secciones, administrativas, operarios, empleados cobradores y viajantes exclusivos de bodegas, casa sidreras y champagneras, licorerías, destilerías de fábricas de vinagres y alcoholeras, casas fraccionadoras de vinos y depósitos de vinos; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación sindical, comprendiendo de este modo a los capataces y encargados de sección o secciones administrativas, con zona de actuación en el territorio antes mencionado. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 437/96

Bs. As., 28/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS, en el Estatuto Social obrante de fs. 6 a fs. 17, en el Trámite Interno Nº 373.823/95, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, 3º, 3º bis, 13º, 52 y 73, del referido ejemplar.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 394/92.

Resolución 438/96

Bs. As., 28/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, en el Estatuto Social obrante de fs. 36 a fs. 54, en el Expediente Nº 1.007.555/96, respecto de los nuevos artículos 1, 8, 16 inc. c), 20 inc. ñ), o), p), q) y 24.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 215/91.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T Nº 909/93.

Resolución 439/96

Bs. As., 28/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada a la ASOCIACION DE EDUCADORES DE FLORENCIO VARELA, con domicilio legal en la calle Monteagudo Nº 354, local 27 (Gral. San Francisco) de la ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, por Resolución M.T. y S.S. Nº 240 del 14 de setiembre de 1995, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; Con zona de actuación en el partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto social obrante de fs. 45 a fs. 64 del Expediente Nº 1.005.377/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personeria gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 440/96

Bs. As., 28/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la "SOCIEDAD DE EMPLEAODS DE COMERCIO DE BENITO JUAREZ", Provincia de Buenos Aires, obrante de fs. 241 a fs. 257 del presente Expediente Nº 757.195/84, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes de prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de la ex-CASFEC y O.S.E.C.A.C., los jubilados que hayan pertenecido a algunas de las actividades anteriormente mencionadas y que al momento de jubilarse se encuentren asociados a la Entidad, y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba asociado a la Entidad y a los solos efectos de carácter social y previsional; con zona de actuación en el partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires.

La entidad mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 66/87.

Resolución 441/96

Bs. As. 28/5/96

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 402/95, el que quedará redactado de la siguiente forma "Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA, con domicilio en la calle 57 Nº 772 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en relación de dependencia dentro de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico y que desarrollen las tareas de institutrices, mayordomos, amas de llave, dama de compañía, nurses, niñeras especializadas, porteros de casas particulares, auxiliares para todo trabajo, cocineros/as, mucamos/as, jardineros y caseros, con o sin retiro; por hora, jornal o mensualizados; con zona de actuación en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada".

Rectificar el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 402/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 256 a fs. 268 del presente expediente Nº 127.798/74.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 442/96

Bs. As., 28/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, con domicilio en la calle San Martín Nº 144, de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, los que conservarán la condición de afiliados; y con zona de actuación en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 3 a fs. 35 inclusive del Trámite Interno Nº 349.943/94 agregado como fs. 351 al presente Expediente Nº 953.004/93.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 443/96

Bs. As., 28/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en la Calle Uriondo Nº 332 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados y obreros dependientes de todas las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, sin distinción de ninguna especie; y con zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia de Jujuy.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 299 a fs. 334 inclusive del presente Expediente Nº 132.017/87.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 449/96

Bs. As., 30/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, obrante de fs. 127 a fs. 148 del presente Expediente Nº 98.769/94, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de Avellaneda, sus Delegaciones y organismos descentralizados, con carácter estable y escalafonado, mensualizado y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados o jubilados municipales, siempre que a la fecha del beneficio jubilatorio se encontraren afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 112 del 21 marzo de 1975.

Resolución 450/96

Bs. As., 30/5/96

Aprobar el nuevo Artículo 1º del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPELADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO (CORDOBA), obrante de fs. 28 a fs. 40, en el Expediente Nº 1.006.109/95, otorgando Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación pretendida de este modo las localidades de: Quebracho Herrado, Colonia Marina, Villa Concepción del Tío, el

Fuertecito, Arroyito, Colonia La Tordilla, el Tío y Tránsito, todas del departamento de San Justo, y Los Chañaritos y Santiago Temple del Departamento de Río Segundo, todos de la Provincia de Córdoba.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La entidad sindical mantendrá con Personería Gremial, el ámbito personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 413/65.

Resolución 451/96

Bs. As., 30/5/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y JERARQUIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA (PRO.TE.JER.), con domicilio legal en la calle Juan B. Justo Nº 66, 3º "C", ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al Personal Profesional, Técnico y Jerarquizado de acuerdo al Escalafón vigente para la Administración Municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y con zona de actuación en todo el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Por la Dirección nacional de Asociaciones sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrantes fs. 19 a fs. 88 del Expediente Nº 52.130/95 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 452/96

Bs. As., 30/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 436 del 17 de noviembre de 1995 a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NCIONAL DE LA MATANZA, con domicilio en la calle Florencio Varela Nº 1903 de la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en jurisdicción de la Universidad Nacional de La Matanza, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos, asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivo, eventuales, transitorios o contratados, como así también al personal que cumpla servicio que se concesione dentro de la Universidad y a los ex-agentes de la misma que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios o extraordinarios y que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, nacionalidad y edad, sin diferencia de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el Artículo 3 inciso "C" del Estatuto Federativo.

Tendrá zona de actuación en el partido de La Matanza y todas las dependencias de la Universidad Nacional de La Matanza.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 123 a fs. 153 del Expediente Nº 995.994/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA y TECNICA HIDRICAS

SINAPA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para la cobertura de cargos vacantes en el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO:

NIVEL	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1 C	Investigador (Sistemas de Información y Alerta Hidrológico	Ezeiza
1 D	Investigador (Modelos Hidrológicos-Sistema de Alerta Hidrológico)	Ezeiza
1 D	Investigador-Laboratorio de Hidráulica Aplicada	Ezeiza

AGRUPAMIENTO GENERAL:

NIVEL	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1 C	Responsable Administrativo-Contaduría	Ezeiza
1 D	Asistente Administrativo-Contaduría	Ezeiza
1 D	Técnico especializado en Mantenimiento	Ezeiza
1 E	Auxiliar en procesamiento de datos	Ezeiza
*1 E	Auxiliar Administrativo - Compras	Ezeiza
1 E	Asistente de Mantenimiento	Mendoza

Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Planta No Permanente, contratado o transitorio de la jurisdicción - CONCURSO GENERAL-.

Los cargos señalados con asterisco tienen Sistema de Selección por CONCURSO ABIERTO.

REMUNERACIONES BASICAS: Nivel C: $ 980; Nivel D: $ 700; Nivel E: $ 420.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Sede INCYTH, Dirección de Recursos Humanos y Organización, Km. 2,5, Ruta Empalme 205, Barrio Esteban Echeverría, EZEIZA, Pcia. de Buenos Aires, de 9 a 16 hs., teléfono y Fax 480.9179.

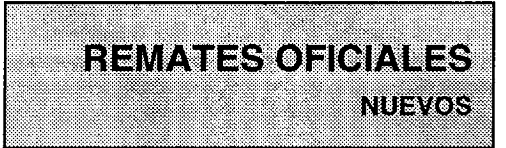
DESDE EL 13 de junio al 19 de junio de 1996.

Los postulantes que residan a más de 50 km. de la sede del INCYTH, podrán inscribirse por correo o fax.

LISTA DE ADMITIDOS: Estará disponible en cartelera habilitada en sede central a partir del cuarto día hábil del cierre de inscripción en el horario de 9 a 16 horas durante dos días hábiles.

PROCESO DE SELECCION: Consistirá en 1º: Evaluación de antecedentes y 2º: Evaluación laboral y examen técnico simultáneamente.

e. 13/6 Nº 2203 v. 13/6/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Palermo Dto. 114,29 m2. y U.C. 16,15 m2. Financiación a 15 años en pesos

Bs. As., 5/6/96

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 19 de junio de 1996, a las 10,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el departamento que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 17 y 18 de junio de 16 a 18 hs., ubicado en la Av. Santa Fe 5073/75/77/79/81 piso 11° Dto. "A" U.F. 80, Superficie s/títulos: 114,29 m2 y U.C. I ubicada en el piso 14° Superficie s/títulos: 16,15 m2; entre las de Pasaje Fitz Roy y Emilio Ravignani; de esta Capital Federal; cuya Nomenclatura Catastral: Circ. 17; Secc.: 23; Mza.: 2; Parcela: 39a. Matrícula: FR 17-1763/80 y U.C. I. Consta de: 3 dormitorios, amplio living comedor, cocina y baño instalado, dependencia y entrada de servicio. Ocupado. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº DN-0803-00-00525 (Etchepare Julio Reynaldo y Levorcio María Antonia Teresa. La venta se realiza al mejor postor, ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 50.000. Seña 10 %. Comisión: 3 %. En efectivo y en el acto del remate. 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 15 años (180 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compra-venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Libre el inmueble de gravámenes y deudas por impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas hasta la fecha del otorgamiento del Acuerdo de Préstamo por parte del BHN; corriendo en adelante a cargo del comprador. Informes: B.H.N. Casa Central y/o martillero Alberto Gurevich Tel/Fax: 863-0273/374-3930. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.— ALBERTO GUREVICH - Martillero Público - Mat. Nac. 1986 F° 156 - L° 49 - Col. L. Zamora - Mat. 1805 F° 64 T° V.

e. 13/6 Nº 2166 v. 14/6/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.582/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 31/5/96

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3 de dicho cuerpo legal, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687 y 24.251), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que habiendo rendido satisfactoriamente la prueba de capacitación prevista en el artículo 4 - inciso c) de la Ley 22.400, corresponde inscribir a las personas aprobadas en los exámenes rendidos en las ciudades de Capital Federal, La Plata, Mar del Plata, Córdoba, Neuquén, Rosario, Mendoza, San Miguel de Tucumán, Santa Fe y Corrientes durante el mes de abril de 1996;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3 de la Ley Nº 22.400.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE
LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. HORACIO ALBERTO LEVY - Gerente de Control - A/C. Superintendencia de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24.582

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
002292	PIOVANO, SILVIA RAQUEL	LC	05.914.423
002668	CULLELL, JULIO OSVALDO	DU	08.388.700
002833	TURAZZINI, MIGUEL ANGEL	DU	10.788.466
004558	GENTA, MARIA CRISTINA	DU	06.730.172
004614	MOBILIA, JOSE ANIBAL	DU	08.115.771
012537	GOMEZ, DANIEL OSCAR	DU	11.460.651
013051	SANCHEZ, JORGE EDUARDO	DU	13.946.713
013857	MERLI, LUIS ALBERTO	DU	13.285.321
019884	GOMEZ, EDUARDO RICARDO	LE	05.019.038
020028	FARMACHE, ANGEL JORGE	DU	11.091.510
020857	MARASCHIO, ALEJANDRO CESAR	LE	06.554.639
021564	CASSIET, NESTOR HUGO	DU	14.662.401
027222	MORETTO, MARISA MONICA	DU	11.842.307
028126	BRAGA, MARCELO EDUARDO	DU	11.385.522
029325	MAROVICH, FERNANDO HECTOR	LE	06.018.314
030195	VERGARA, CELESTINO	DU	06.248.561
031211	ALONSO, ALEJANDRO ALBERTO	DU	18.305.304
031726	MOLINA, FERNANDO EDMUNDO	DU	14.359.946
033348	TOLOSA, HECTOR FABIAN	DU	17.516.562
033804	PEREZ, EDUARDO ALFREDO	DU	13.509.005
035182	LEIVE, HORACIO ALFREDO	DU	08.255.251
035346	RYCHTER, SERGIO HECTOR	DU	14.011.344
039603	ALOI, HECTOR NORBERTO	DU	11.032.411
039768	CASSIET, DANIEL OMAR	DU	16.853.333
041570	BOITEUX, DANIEL HORACIO	DU	16.271.715
043501	SANCHEZ, ALICIA NELIDA	DU	13.403.134
043955	LAYUS, DANIEL HORACIO	DU	16.411.571
045207	GENTILE, RODOLFO FRANCISCO	DU	17.976.375
045713	JAUREGUI, SANTIAGO	DU	18.386.467
046372	CAMPOLI, HECTOR HUGO	DU	12.559.199
047632	JAEN, HUGO DANIEL	DU	18.185.141
048154	TANCREDI, ROBERTO DANIEL	DU	08.142.945
049410	FIGUEREDO, JORGE LUIS	DU	08.102.320
049411	CACERES, CARLOS ALBERTO	DU	06.512.159
049412	PEREZ, CARLOS MARIO	DU	12.924.681
049413	SOTOMAYOR, HECTOR OSVALDO	DU	12.900.814
049414	MACHADO, HUGO ALBERTO	DU	12.852.264
049415	CORTINA, MARCELO	DU	17.817.372
049416	MOURO, MARCELO ADRIAN	DU	20.602.836
049417	LEPORE, JORGE DANIEL	DU	11.415.455
049418	TELLECHEA, ADRIAN GABRIEL	DU	22.801.671
049419	RAMACIERI, MIGUEL ANGEL	DU	16.050.623
049420	BERRA, JULIO LUIS	DU	12.931.107
049421	ABATE, JOSE HUGO	LE	08.282.140
049422	VALINOTI, JULIO CESAR	DU	12.627.149
049423	VIDELA, ALBERTO HUGO	DU	10.081.360
049424	GOMEZ, MALEN MARINA	DU	24.342.431
049425	CARDOSO, ALEJANDRO DANIEL	DU	17.103.502
049426	MORANDI, PABLO DAMIAN	DU	18.363.148
049427	WILLIAMS, HORACIO NICOLAS	DU	14.621.445
049428	RODRIGUEZ FARIAS, RAUL OSVALDO	DU	22.866.365
049429	COATZ ROMER, ALEJANDRO GABRIEL	DU	17.802.225
049430	PEREZ LACON, MAURICIO JAVIER	DU	20.112.118
049431	MARTINEZ, GRACIELA MARIA	DU	17.518.249
049432	SORBELLO, SILVIA MARTA	DU	11.587.598
049433	ABRAHAM, JUAN YAMIL	DU	23.224.240
049434	PAPPALETTERA, JORGE	DU	13.935.106
049435	RUIZ, NORMA BEATRIZ	DU	21.526.625
049436	BARNETCHE DE BATLLE, LILIANA MATILDE	DU	10.475.616
049437	DIAZ CHIRIVE, ALFONSO RUBEN	DU	13.558.879
049438	CHULIAN, MARIA DE LOS ANGELES	DU	20.405.886
049439	CORREA URQUIZA, HERNAN PATRICIO	LE	04.417.084
049440	NEUMEYER, DANIELA	DU	13.255.843
049441	RUBIOLO, RUBEN MIGUEL	DU	10.986.674
049442	SOLER, MARIA ELISABETH	DU	03.234.361
049443	LOPEZ FUNES DE BIFARETTI, CLAUDIA ALEJANDRA	DU	14.863.178
049444	CARRETE, NESTOR RICARDO	DU	16.528.958
049445	BAUDO, NESTOR JOSE	DU	20.482.711
049446	BRAGA, GRACIELA DORA	DU	10.478.653
049447	RAPATTE, NADINA SORAYA	DU	22.104.592
049448	WHEELER, GUALBERTO	DU	04.435.319
049449	TUSO, MARCELO ALEJANDRO	DU	13.264.077
049450	LEDESMA, LUIS FABIAN	DU	17.949.296
049451	CONCETTI, LUIS EDUARDO	DU	20.450.609
049452	NAVARRO, FACUNDO	DU	18.082.064
049453	MARTINEZ, NANCY CRISTINA	DU	12.609.217
049454	ROSSETTI, GABRIELA	DU	22.430.910
049455	JORDA, LUIS WASHINGTON	DU	16.114.440
049456	THEILER, GUSTAVO RAUL	DU	14.888.667
049457	ENTRECONTI, MATIAS FERNANDO	DU	22.777.786
049458	GOMEZ, JOSE MARIA MALAQUIAS	DU	06.242.504
049459	COSTA, ABEL ALEJANDRO	LE	06.182.798
049460	RAZZETTI, LUCIANO ESTEBAN	DU	26.049.752
049461	CARDOSO, KARINA MARIEL	DU	24.241.450
049462	POYMULLE, HUGO CESAR	DU	17.605.539
049463	ZYLBERLICHT DE TROTTA, NORA EDITH	DU	10.134.482
049464	BELLON, CARLOS DANIEL	DU	17.362.210
049465	ARRIEGADA, JORGE DANIEL	DU	16.959.048
049466	ESNAOLA, PABLO HERNAN	DU	23.944.871

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
049467	INCARBONE, GRISELDA BEATRIZ	DU	14.840.095
049468	SOLAZZI, SANTIAGO VICTORIO	LE	08.267.292
049469	YANZON, SERGIO PEDRO	DU	11.920.408
049470	BENITEZ, GABRIELA MARIEL	DU	20.782.961
049471	CHRISTOFILAKIS DE BARRIOS, CRISTINA JORGELINA	DU	20.471.393
049472	MARTINEZ, MARIA CECILIA	DU	21.945.400
049473	BIONDI, LUIS ALBERTO	DU	23.697.645
049474	SDRIGOTTI, DANIELA	DU	14.759.073
049475	GIANNINO DE DANIELE, CRISTINA MARIA	DU	12.546.612
049476	GUZZETTI, ANDREA TERESA	DU	16.996.563
049477	LOHR, RODOLFO FEDERICO	LE	07.995.009
049478	RUIZ, GERMAN HORACIO	DU	16.067.936
049479	RAVIOLO, LUIS ALBERTO	DU	14.476.921
049480	LIMONTA, BETTINA SANDRA	DU	14.081.710
049481	BENVENUTTI, JUAN CARLOS	LE	07.822.116
049482	GIMENEZ, MIRTA DEL CARMEN	DU	10.431.909
049483	TRESPIDI, LUCIANO LEOPOLDO	LE	05.395.247
049484	LISNOVSKY, ROBERTO MARCELO	DU	23.306.514
049485	GARCIA, ALFREDO FABIAN	DU	14.944.576
049486	MARSALA, ADRIANA JOSEFINA	DU	21.543.280
049487	JACQUEMIN, CRISTINA ALEJANDRA	DU	22.750.343
049488	BELTRAME, GRACIELA YANET	DU	21.387.015
049489	SABARIS, ANDREA ALICIA	DU	13.464.689
049490	MIRANDA, CESAR MANUEL ALBERTO	DU	04.427.224
049491	ALBA, DIEGO ALFREDO	DU	25.675.679
049492	HERNANDEZ, JOSE GERARDO	DU	17.022.055
049493	PATRIZI, MARCOS SEBASTIAN	DU	23.971.947
049494	ABRAMOVICH, MARCELO FABIAN	DU	11.125.313
049495	SILVETTI, LAURA AMELIA	DU	23.665.129
049496	FIGUEROA, MARIO ENRIQUE	DU	16.014.895
049497	SALVATI, MIGUEL ANGEL	DU	92.506.605
049498	HERNANDEZ, SONIA NOEMI	DU	12.285.309
049499	HAIRABETIAN, ROBERTO OSVALDO LAZARO	DU	12.317.773
049500	ARELLANO, EDMUNDO FRANCISCO	DU	12.805.786
049501	MARTINEZ, MARTA LEONOR	DU	05.311.700
049502	BERTONE, ROMULO	DU	21.431.383
049503	PIAGENTINI, LUIS ALBERTO	DU	08.071.980
049504	BIOCCA, CARLOS ALFREDO	LE	04.281.825
049505	NODAR DE MIRANDA, KARINA ANDREA	DU	21.832.591
049506	MORENO, ORLANDO	LE	06.929.253
049507	GIMENEZ, JORGE LUIS	DU	21.473.410
049508	MORO, MONICA EDITH	DU	21.754.395
049509	PEDROZO, FELIX DOMINGO	DU	10.955.323
049510	DAVICO, NELSON VICTOR	DU	18.015.666
049511	ABALLAY, FERNANDO MANUEL	DU	18.012.383
049512	CIVIT, ALEJANDRA MARIA	DU	13.912.637
049513	ASMAT, JUAN GUSTAVO	DU	14.978.606
049514	ESCALANTE, DANIEL HECTOR	DU	21.066.022
049515	LUPANI, MARIA MARTA	DU	18.570.863
049516	ZAVISA, GABRIEL GUSTAVO	DU	16.145.151
049517	SANCHEZ MARTIN, NILDA NOEMI	DU	17.300.900
049518	ZOURNADJIAN, GONZALO ADRIAN	DU	24.497.553
049519	CHAVES, ROSA ELIDA	DU	13.186.244
049520	SANTILLAN, MARCOS MAXIMILIANO	DU	22.232.446
049521	RICIOPPO, MARIA MARTA	DU	16.763.148
049522	MERLO, ESTEBAN GABRIEL	DU	12.289.743
049523	ROJAS, EDGARDO ALBERTO	DU	17.036.567
049524	BUFFA, EDUARDO ALBERTO	DU	11.560.053
049525	LOVERA, JULIO ROBERTO	DU	11.451.684
049526	ZALDIVAR, MONICA GRACIELA	DU	11.488.984
049527	DO VALE, CLAUDIA VERONICA	DU	22.265.551
049528	SPAVIOLI, MYRIAN CLAUDIA	DU	20.372.188
049529	BADINO, JUAN CARLOS	DU	04.852.946
049530	KISHIMA, MARCELO ARIEL	DU	24.042.845
049531	ARRAEZ, GERARDO JORGE	DU	10.504.699
049532	LEPISKE, ALDO GABRIEL	DU	18.394.034
049533	BOGARIN, FERNANDO RUBEN	DU	17.026.109
049534	MIGUEL, ELIAS DOMINGO	DU	04.745.428
049535	STELLACCI, HUGO LUIS	DU	20.254.500
049536	ANDINA ALLENDE DE DESCALZO, GUADALUPE M. DOLORES	DU	22.294.084
049537	ACHINELLI DE VILLANUEVA, GABRIELA	DU	11.938.267
049538	KISHIMA, ALEJANDRO DANIEL	DU	22.533.355
049539	CARRANZA, ERNESTO HORACIO	DU	12.889.615
049540	MANYAFAVE, ADRIAN MARCELO	DU	18.426.470
049541	RODRIGUEZ DE GONZALEZ, GRACIELA ESTHER	DU	14.181.308
049542	DI TOMASO, EDUARDO SALVADOR	DU	14.744.316
049543	VATTIATA, MARIA ROSA	DU	05.488.887
049544	DI GENNI, IRMA BEATRIZ	DU	13.304.784
049545	STABILE, DANIEL RICARDO	DU	20.408.277
049546	CAMARGO, PATRICIA ALEJANDRA	DU	21.156.084
049547	MAIZ, SILVIA PATRICIA	DU	12.694.607
049548	ZULAICA, MARTIN JORGE	DU	23.674.721
049549	GOMEZ, ERNESTO ANTONIO	DU	17.012.790
049550	CARRANZA DE ROMERO, LAURA ESTELA	DU	10.018.735
049551	CASSIET, LUIS MARIO	DU	18.133.571
049552	MARINELLI, SERGIO ANTONIO	DU	16.593.771
049553	BELLOMO, JORGE RICARDO	DU	17.659.692
049554	FERRARI, EDUARDO LORENZO	LE	06.895.525
049555	NOUGUES, SEBASTIAN	DU	20.284.812
049556	MORENO, MARTA CAROLINA	DU	21.329.138
049557	ARROYO DE BULACIOS, SARA SILVIA	DU	12.832.031
049558	GALGHERA, EVANGELINA	DU	22.522.616
049559	CABO, LUIS ALBERTO	DU	14.676.422
049560	ETCHEPAREBORDA, MARIA TERESA	DU	13.616.110
049561	CABEZA, GUSTAVO ANGEL	DU	17.279.915
049562	FERNANDEZ, MARCELA DEL CARMEN	DU	24.251.555
049563	PEREYRA, EDUARDO LUIS	DU	21.612.850
049564	VISCIDO, MARIA CRISTINA	DU	06.063.906
049565	DE LAS CASAS, SERGIO ALBERTO	DU	18.145.997
049566	PACHECO, JUAN CARLOS	DU	33.947.365
049567	VILLALBA, HERNAN	DU	22.542.477
049568	PRESTA, LUIS ANTONIO	DU	08.291.627
049569	RIOS, JUSTO FABIAN	DU	18.264.264
049570	HECKER, ANALIA PAOLA	DU	20.787.536
049571	CHAPARRO, ROBERTO ESTEBAN	DU	06.147.188
049572	FEIGIELSON, RITA SUSANA	DU	05.589.767

ANEXO II - RESOLUCION Nº 24.582

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
012370	GOETZKE DE PIÑEIRO MACHADO, ELFRIDE	LC	06.839.410
021275	HAROSTEGUY, JUAN HUGO	DU	04.912.389
021424	CANE, JUAN JULIO	LE	08.116.260
023275	CARLEVARIS, VICTOR HUGO	LE	06.298.492
025924	OLMEDO, JORGE PEDRO	DU	06.057.526
036557	SCALESE, LUIS OSCAR	LE	04.741.925
042610	SANTAMARIA, NORMA BEATRIZ	DU	16.337.139
044201	ZARRACAN, FERNANDO ENRIQUE	DU	11.481.212
049573	NUÑEZ, LUIS FABIAN	DU	17.644.119
049574	PREZZAVENTO, PATRICIA SONIA	DU	23.962.889
049575	ESTIGARRIBIA, VICTOR CEFERINO	DU	14.560.724
049576	GENRE, MARTA ANA	LC	05.779.880
049577	LAMON, CARLOS ALBERTO	LE	05.022.762
049578	STOCCO, CARLOS GABRIEL	DU	12.289.973
049579	SERRAVALLE, MARIA DEL CARMEN	DU	11.946.613
049580	LASCORZ, MARIA MARTA	DU	17.312.061
049581	YACCUZZI, MARIO GERALDO	LE	07.881.108
049582	MORENO, ANA MARIA	DU	12.632.849
049583	ALZAMENDI, DANIEL ROBERTO	DU	17.459.025
049584	GOÑI, ALCIDES RUBEN	DU	12.177.433
049585	GIL, HILDA JOSEFINA	DU	10.337.459
049586	COLOMBO, CARLOS DOMINGO	LE	08.496.143
049587	WEDAHL, WALTER DANIEL	DU	92.326.888
049588	GARRIDO, MARCELA BEATRIZ	DU	14.287.281
049589	SALERNO, CARINA BEATRIZ	DU	21.495.180
049590	CORDOBA, RAUL ANGEL	DU	11.070.250
049591	FEVOLA, FERNANDO FABIAN	DU	17.427.265
049592	BALLESTEROS, MIGUEL ANGEL	DU	14.107.416
049593	BERTONE, GUSTAVO ANIBAL	DU	23.112.198
049594	LAFUENTE, JULIAN	DU	08.484.675
049595	PERETTI, ENRIQUE ALBERTO	DU	20.699.137
049596	SOMBRA, FAVIO LUIS ERASMO	DU	17.665.391
049597	ANDRADE, JORGE LEONARDO	DU	12.837.895
049598	GIANNANDREA, LUIS ANGEL	DU	10.555.450
049599	MONTRUCCHIO, JUAN CARLOS	DU	20.190.898
049600	LACANETTE, JULIO MARIA	DU	14.659.348
049601	CORAN, LUCIANO JAVIER	DU	22.483.640
049602	GARCIA, JULIAN ALFREDO	DU	20.492.030
049603	DOME, JUAN JOSE	DU	08.435.957
049604	ARBURUA, MABEL MARCELA	DU	21.693.910
049605	CAMUSSO, MIRYAM MARIA	DU	12.430.527
049606	PAULETTO, CLAUDIA BEATRIZ	DU	20.322.951
049607	VIGLIONE, WALTER ANGEL	DU	11.377.666
049608	LIZARRAGA, DANIELA BEATRIZ	DU	17.974.003
049609	SAFFORES, DANIEL OVIDIO	DU	11.754.603
049610	HUGONETT, PABLO FERNANDO	DU	22.704.188
049611	DIAMBRI, JAVIER EDGARDO	DU	21.035.103
049612	GONZALEZ DE VERA, MARTHA	LC	06.622.196
049613	REINOSO, JOSE LUIS	DU	18.370.244
049614	CURCHOD DE LEROUX, LILIAM HAYDEE GRACIELA	DU	13.675.153
049615	PUPPIO, BLAS ALFREDO	DU	11.692.564
049616	UBOLDI, GUILLERMO ARIEL	DU	14.727.027
049617	LORI, OLGA LUCIA	DU	16.649.539
049618	BORONI, OSCAR ALBERTO	DU	16.801.973
049619	SPOSITO, SILVIA LILIAN	DU	19.918.485
049620	CABALLERO, GERARDO NESTOR	DU	08.185.570
049621	AIRASCA DE VALLECILLO, ANGELINA ANTONIA	DU	04.790.189
049622	DOLLA, ALDO JORGE	DU	13.793.849
049623	SOTO, LUCIANO ADELQUI	DU	22.544.388
049624	BONUCCELLI, VANINA HEBE	DU	22.507.224
049625	CASERIO, LEANDRO JAVIER	DU	22.780.298
049626	GAITAN, CARLOS ALBERTO	DU	10.772.872
049627	LUCCI, GABRIEL RICARDO	DU	22.120.765
049628	MARA, ANGEL ALBERTO	DU	22.596.917
049629	WIMER, GUILLERMO EDUARDO	DU	18.453.449
049630	RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA	DU	17.166.031
049631	GOLOSETTI, MARIA EUGENIA	DU	20.269.107
049632	SARACHO, MARIA LUISA	DU	13.179.863
049633	SACCO, MARISA NOEMI	DU	18.109.611
049634	LIPARI, SEBASTIAN ANDRES	DU	25.858.729
049635	HILGERT, SILVIA BEATRIZ	DU	16.420.436

ANEXO III - RESOLUCION Nº 24.582

Productores - Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500281	GARCIA, OSCAR OMAR	DU	08.402.920
500282	FERRANDO, GERMAN ALBERTO	DU	16.710.662
500283	PIÑERO, CLAUDIA	DU	12.639.603
500284	PALENQUE DE PUJALS, MARIA INES	DU	06.288.550
500285	GERMANO, ADRIANA MIRTA	DU	12.475.331
500286	GOROSTIAGA, SANTIAGO ALEJANDRO	DU	16.322.991
500287	ANTUÑA, LUCAS EZEQUIEL	DU	12.639.343
500288	MENDEZ DECOUD DE DUSSEL, LIDIA ISABEL	LC	05.619.047
500289	GISMONDI, EDUARDO ALEJANDRO	LE	04.439.061
500290	NENEZIAN, EDUARDO MARTIN	DU	18.061.063
500291	CASARES, ESTEBAN	DU	18.003.577
500292	RIVAS, RAQUEL ISABEL	DU	05.833.450
500293	FAUEZ, JOSE	DU	12.179.447
500294	JUAREZ, LEANDRO NOE	DU	11.347.934
500295	BASALDUA, ANA MARIA MILAGROS	DU	12.218.671
500296	CONTRERAS, ALBERTO HERNAN	DU	20.150.024
500297	SENESTRARI, MARIA EUGENIA	DU	22.371.097
500298	REGUEYRA, SUSANA CRISTINA	LC	05.441.172
500299	BRUZZO, RAUL HORACIO	LE	05.090.865
500300	FERREYRA, ADRIAN ALEJANDRO	DU	17.357.379
500301	FRIAS, JOSE IGNACIO	DU	18.581.912
500302	MARTIN, CRISTINA MABEL	DU	17.924.251
500303	VALLEJOS, LUIS REINALDO	DU	13.904.351
500304	MC GILL, ADRIANA MARTA	DU	10.921.166
500305	CASTILLO FERRETTI DE GONZALEZ, TERESA	DU	13.774.348

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500306	ALBORNOZ, ADRIANA GRACIELA	DU	14.434.444
500307	MORE, CLAUDIA ANDREA	DU	16.927.621
500308	GALLEGOS LUQUE, DIEGO	DU	18.509.589
500309	SECCO, ESTELA MARTA	DU	13.775.813
500310	DENTE, CARLOS GUSTAVO	DU	14.798.535
500311	LOYACONO, MIGUEL ALEJANDRO	DU	11.374.664
500312	RINALDI, OSVALDO RICARDO	DU	13.385.879
500313	GUINLE, BETTINA LILIANA	DU	14.538.135
500314	ABEIJON, MARIA PAULA	DU	25.376.728
500315	BERARDI JUST, FRANCISCO JOSE	DU	14.455.635
500316	COSSIO, JUAN JOSE	DU	18.462.489
500317	SINAY DE JAPAZ, ANGELICA LEONOR	DU	00.809.110
500318	GENTILE, CARLOS HORACIO	DU	04.358.692
500319	ARDILES, MIGUEL ANGEL	LE	08.093.324
500320	FERRARI, GRACIELA ROSA	LC	06.031.541
500321	YOUNG, CARLOS EDGARDO	LE	04.174.959
500322	LANUSSE, MARCOS ALEJANDRO	LE	05.262.414
500323	CAVOTI, LUCRECIA MERCEDES	DU	10.961.770
500324	GARCIA MARRUGAT, MABEL LILIANA	LC	06.201.473
500325	BARBITTA, ALFREDO	DU	04.857.254
500326	LORES, MARIA ALEJANDRA	DU	17.746.235
500327	CABALLERO DE RUEDA, DOLORES	DU	20.410.470
500328	CASTERAN RACEDO, OSCAR JORGE	DU	11.955.326
500329	MULLER, FEDERICO ALBERTO	DU	20.451.669
500330	SCIANCA, CLAUDIO AUGUSTO	DU	10.868.918
500331	PAPINI, ELIDA ANALIA	DU	13.915.980
500332	CANAVARI DE GARAU, SANDRA VIVIANA	DU	14.468.751
500333	VIVA DE CHILLO, SILVIA LETICIA	DU	13.656.416
500334	PILLADO MATHEU, CARLOS	DU	16.452.994
500335	AMEZQUETA, ENRIQUE ALBERTO	LE	08.462.861
500336	OGA, MONICA ESTELA	DU	20.621.854
500337	GOMEZ, HERNAN	DU	22.944.484
500338	LITVAK, CARLOS ALBERTO	LE	04.549.331
500339	ZAMBRANO, ALEJANDRO	DU	14.947.520
500340	JIMENEZ, ANDREA SILVANA	DU	24.340.586
500341	ALDERETE, GABRIEL ANTONIO	DU	18.505.287
500342	MILIA, GABRIELA PASTORA	DU	06.266.445
500343	FRONTINI, SILVIA CRISTINA	DU	13.383.617
500344	MACERATESI, HILDA NOEMI	DU	10.726.480
500345	VIÑAS, MARIA CRISTINA	DU	17.238.700
500346	AMERI, RODOLFO FEDERICO	LE	07.929.809
500347	TORTUL, OSCAR ANIBAL	DU	11.200.933
500348	SCHIRO, GRACIELA MARINA	DU	05.129.046
500349	CANEPA, VICENTE ALEJANDRO IGNACIO	DU	10.190.199
500350	GOMEZ, GABRIEL ESTEBAN	DU	17.184.801
500351	HARARI, MARCOS DAMIAN	DU	14.676.401
500352	JANNA, ISAAC SALVADOR	DU	08.704.848
500353	ALVAREZ, MERCEDES BEATRIZ	DU	06.251.729
500354	IACOBELLI, LILIANA TERESITA ANIMA	DU	11.163.461
500355	KUC, SILVIA ELIZABET	DU	12.343.228
500356	PUJATO, NESTOR FRANCISCO	DU	16.401.066

e. 13/6 Nº 2167 v. 13/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.583/96

Expte. 22.745

Bs. As., 31/5/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros;

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE
LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. HORACIO ALBERTO LEVY, Gerente de Control, A/C. Superintendencia de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24.583

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00676	ESSEX BROKERS S.A.	RECONQUISTA 520 CAPITAL FEDERAL
00677	GRUPO RIO S.R.L.	ITUZAINGO 1484 ROSARIO
00678	MIDDLE SEA ASESORES DE SEGUROS S.A.	TUCUMAN 540 PISO 17 OF. "F" Y "G" CAPITAL FEDERAL
00679	SAN ISIDRO PROD. ORGANIZADORES DE SEGUROS DE VIDA S.R.L.	AV. DEL LIBERTADOR 16039 SAN ISIDRO
00680	O.G.S. S.A.	JUAN MARIA GUTIERREZ 3931 PISO 3 "G" CAPITAL FEDERAL
00681	ADVANCED UNDERWRITING S.A.	SANTA FE 2861 PISO 7 DPTO. "F" CAPITAL FEDERAL
00682	DUSTIN ASESORES S.R.L.	AV. ALVAREZ THOMAS 301 CAPITAL FEDERAL

e. 13/6 Nº 2168 v. 13/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/5/96

Se informa a LOVIE CHUNG PONG que en el sumario contencioso Nº 601.223/93, ha recaído la Resolución ANCO Nº 792/93, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6 de julio de 1993. El Jefe del Departamento Contencioso Resuelve: Art. 1º: Desestimar la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b del C. A. Art. 2º: Hacer entrega en forma definitiva de la mercadería... a LOVIE CHUNG PONG.... — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dpto. Contencioso, aprobada por el Administrador Nacional de Aduanas el 21/12/95 mediante la resolución RPASSU 04584, Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635 2º piso.

e. 13/6 Nº 2169 v. 13/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/5/96

Se hace saber al Sr. JAVIER ENRIQUE PIZARRO que en el expediente Nº 602.055/89 se ha dictado con fecha 8-8-94 el Fallo ANCO Nº 581/94 que en su parte resolutiva dice: Art. 1º Absolver a los Sres. ... y JAVIER E. PIZARRO en relación al delito previsto por los arts. 863 y cc. del C. Aduanero en los términos del art. 1112 del citado texto legal. Art. 2º: Absolver ... a los Sres. ... y JAVIER E. PIZARRO en relación a la infracción prevista en el art. 987 del C. Aduanero. Art. 3º ... Hágase saber. — Fdo. Dr. J. I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, 2º piso. Horario de atención de 10.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 16.00 hs.

e. 13/6 Nº 2170 v. 13/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/6/96

Se informa al Sr. DANIEL ULFKELMAN que en el sumario contencioso Nº 602.358/91, ha recaído la Resolución ANCO Nº 961/93, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2 de agosto de 1993. El Jefe del Departamento Contencioso Resuelve: Art. 1º: Sobreseer definitivamente a JAIME DANIEL ULFKELMAN, titular de la firma "Brenda Pelz" en los términos de los arts. 1097 y 1098 inc. b del C. A. Art. 2º: Levantar la interdicción sobre las mercaderías interdictas en el comercio Brenda Pelz .... Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635 2º piso. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dpto. Contencioso, Aprobada por el Administrador Nacional de Aduanas mediante la resolución RPASSU 3609 del 21/12/95.

e. 13/6 Nº 2171 v. 13/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/6/96

Se informa a ANDRES MUÑOZ y CARMEN PASSANO DE MUÑOZ que en el sumario contencioso Nº 601.916/93, ha recaído la Resolución ANCO Nº 1270/93, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21 de setiembre de 1993. El Jefe del Departamento Contencioso Resuelve: Art. 1º: Desestimar la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b del C. A. Art. 2º: Levantar la interdicción que pesara sobre los automóviles marca Mercedes Benz 300E 1991 y 190E 1989. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dpto. Contencioso. Aprobada por el Administrador Nacional de Aduanas el 21/4/95 mediante la resolución RPASSU 01324, Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635 2º piso.

e. 13/6 Nº 2172 v. 13/6/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 3/6/96

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis en el horario de 8,00 a 12,00 hs. en el Depósito de Secuestro de esta Aduana, sito en E. Lazzaga s/nº de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (Art. 242 C. A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-016/96	DA SILVEIRA JUAN CARLOS
SA54-021/96	BUENO JORGE
SA54-031/96	ROMERO PEDRO ARMANDO
SA54-033/96	RODRIGUEZ QUEVEDO OMAR

e. 13/6 Nº 2173 v. 13/6/96

ADUANA DE RIO GALLEGOS

30/5/96

Se citan a las personas que a continuación se detallan con relación a los Sumarios Contenciosos indicados para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gob. Lista y España de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Inf. Art.	Multa	Derechos (Art. 930/932 C. A.)
CEAS CARDENAS RICARDO SEGUNDO	091/93	977	200,00	106,80
ALVAREZ ZURIGA MARIA ABIGAIL	079/94	978	181,69	181,69
BRANDAN PEDRO CELESTINO	027/93	977	20,00	8,91

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Inf. Art.	Multa	Derechos (Art. 930/932 C. A.)
AMADO MARIA ISABEL	038/93	977	80,00	42,72

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Inf. Art.	Valor en plaza	Tributos
TRIVIÑO ANDRADE JOSE	149/93	865	1907,21	866,52

e. 13/6 Nº 2174 v. 13/6/96

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-81/91	LORENZO AIZA GARCIA	987	486,70
SC-89/91	JOSE HERNAN PELOSO	986	190,67
SC-108/91	GABRIEL ARCANGEL SANTILLAN	947	0,00
SC-134/91	CATALINA DELGADO MARISCAL	987	244,45
SC-701/91	LEONARDO RAMIREZ	985	87,00
SC-712/91	ANTONIO CHAVEZ	987	466,00
SC-725/91	LUIS DANIEL ROIG	987	482,00
SC-763/91	HECTOR SEGUNDO BURGOS	947	0,00
SC-793/91	MARIA MERCEDES JUAREZ	947	0,00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 13/6 Nº 2178 v. 13/6/96

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-705/91	RAMON ALFREDO ABUD	987	119,00
SC-714/91	JOSE SALDAÑO	987	165,00
SC-715/91	SILVIA JURADO GUADALUPE	987	366,00
SC-745/91	RUBEN OSCAR LARGAYOLI	987	295,00
SC-746/91	ANTONIO ROMANO	987	436,00
SC-773/91	ALBERTO SANTOS GOMEZ	947	0,00
SC-782/91	DELINA ARMINDA ALVAREZ	987	139,00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 13/6 Nº 2179 v. 13/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/6/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE LO SCHIAVO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 13/6 Nº 2175 v. 17/6/96

COMISION ARBITRAL

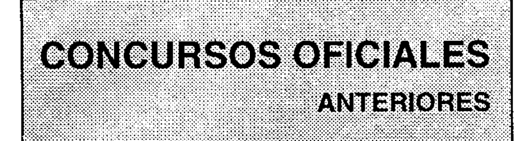
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77

Bs. As., 5/6/96

"Aclaración: Comisión Arbitral —Convenio Multilateral— Resolución General Nº 67.

Se aclara que en la publicación efectuada el 3/6/96 de la citada resolución se consignó erróneamente en su Art. 1º el año de la Resolución General Nº 53, siendo el correcto el año 1995". — Dr. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI, Presidente.

e. 13/6 Nº 2176 v. 13/6/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

La Dirección Nacional de Música y Danza de la Secretaría de Cultura de la Nación llama a concurso de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes en la planta permanente de la Banda Sinfónica de Ciegos.

Carácter del concurso: Titularidad

Cantidad de cargos a cubrir: Veinte (20)

Tipificación de los cargos:

5º 1º clarinete	3ra. categoría
6º 1º clarinete	3ra. categoría
7º 1º clarinete	3ra. categoría
8º 1º clarinete	3ra. categoría
2º saxo alto	3ra. categoría
3º trompeta en si bemol	3ra. categoría
2º oboe	4ta. categoría
5º 2º clarinete	4ta. categoría
6º 2º clarinete	4ta. categoría
7º 2º clarinete	4ta. categoría
2º saxo tenor	4ta. categoría
2º clarinete alto	4ta. categoría
2º clarinete bajo	4ta. categoría
2º trombón	4ta. categoría
1º Fliscorno alto	4ta. categoría
2º Fliscorno tenor	4ta. categoría
1º tuba	4ta. categoría
4º corno	4ta. categoría
2º bombardino	5ta. categoría
3º bajo	5ta. categoría
4º bajo	5ta. categoría
4º violoncelo	5ta. categoría
1º 3º clarinete	5ta. categoría
2º 3º clarinete	5ta. categoría
Acces. de Batería	5ta. categoría

Régimen de labor: Decretos 4345/72 y 1415/74

Inscripciones:

Fecha: Desde el 12-06 hasta el 27.07.96 en días hábiles

Horario: De 10,00 a 16,00 hs.

Local: Austria 2561 - P.B. - Capital Federal TE. Nº 802-5674

Banda Sinfónica de Ciegos: Sólo se inscribirá contra entrega de certificado médico oficial que acredite ceguera o un máximo de visión de 3/10 con ayuda óptica.

Local de exámenes: Banda Sinfónica de Ciegos, Austria 2561 - P.B. - Capital Federal.

Los concursantes podrán concurrir con pianista acompañante.

Cronograma:

Fecha	Horario	Tipificación del cargo
01.08.96	15.00 hs.	Maderas
02.08.96	15.00 hs.	Maderas
05.08.96	15.00 hs.	Saxofones
06.08.96	15.00 hs.	Metales
07.08.96	15.00 hs.	Metales
08.08.96	15.00 hs.	Percusión
09.08.96	15.00 hs.	Cuerda

Remuneración:

Categoría	Sueldo Básico	Función músico	Asig. categoría
3RA.	630	730	1360
4TA.	539	641	1180
5TA.	486	589	1075

Obras impuestas:

Una obra a elección y se tomará una obra a primera palpación en Sistema Braile.

e. 12/6 Nº 2164 v. 14/6/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1296; 1352 y 1354/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VALCHETA LIMITADA, matrícula 12.729; con domicilio legal en Valcheta, Departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PANADEROS LOS VENCEDORES DE CHACABUCO

LIMITADA, matrícula 10.374, con domicilio legal en la ciudad de Chacabuco, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "DEL VALLE DE SAN FRANCISCO" LIMITADA, matrícula 11.959, con domicilio legal en San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de UN (1) día a la Cooperativa domiciliada en Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a la entidad que pertenece a la Provincia de Río Negro y de OCHO (8) días a la cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 12/6 Nº 2144 v. 14/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRORROGA DEL PLAZO PARA RECIBIR PRESENTACIONES

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Se ha prorrogado la fecha para recibir las presentaciones en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 13 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 7/6 Nº 2111 v. 13/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Horacio E. COMBAL (L.E. Nº 4.860.157 - C.I.P.F. Nº 3.619.410), a Diego Julián ROBERTS (C.I.P.F. Nº 5.033.124), a la señora María C. HERNANDEZ de ISOLA (L.C. Nº 5.906.077 - C.I.P.F. Nº 5.500.932) y a la señorita Marta P. LISCHINSKY para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 788, Expte. Nº 101.766/87, caratulado CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/6 Nº 2147 v. 14/6/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la firma PROPULSORA INDUSTRIAL SAN LUIS la resolución SCI Nº 141/96, expediente Nº 212.407/90 (C. 246) "INFLEX S.A. s/Denuncia Mercado de Cilindros de Gas s/Ley 22.262"... El SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES - RESUELVE: Artículo 1º: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por no encuadrar los hechos denunciados dentro de los sancionados por el artículo 1º de la Ley Nº 22.262 y haber devenido abstracta la cuestión. Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 11/6 Nº 2132 v. 18/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

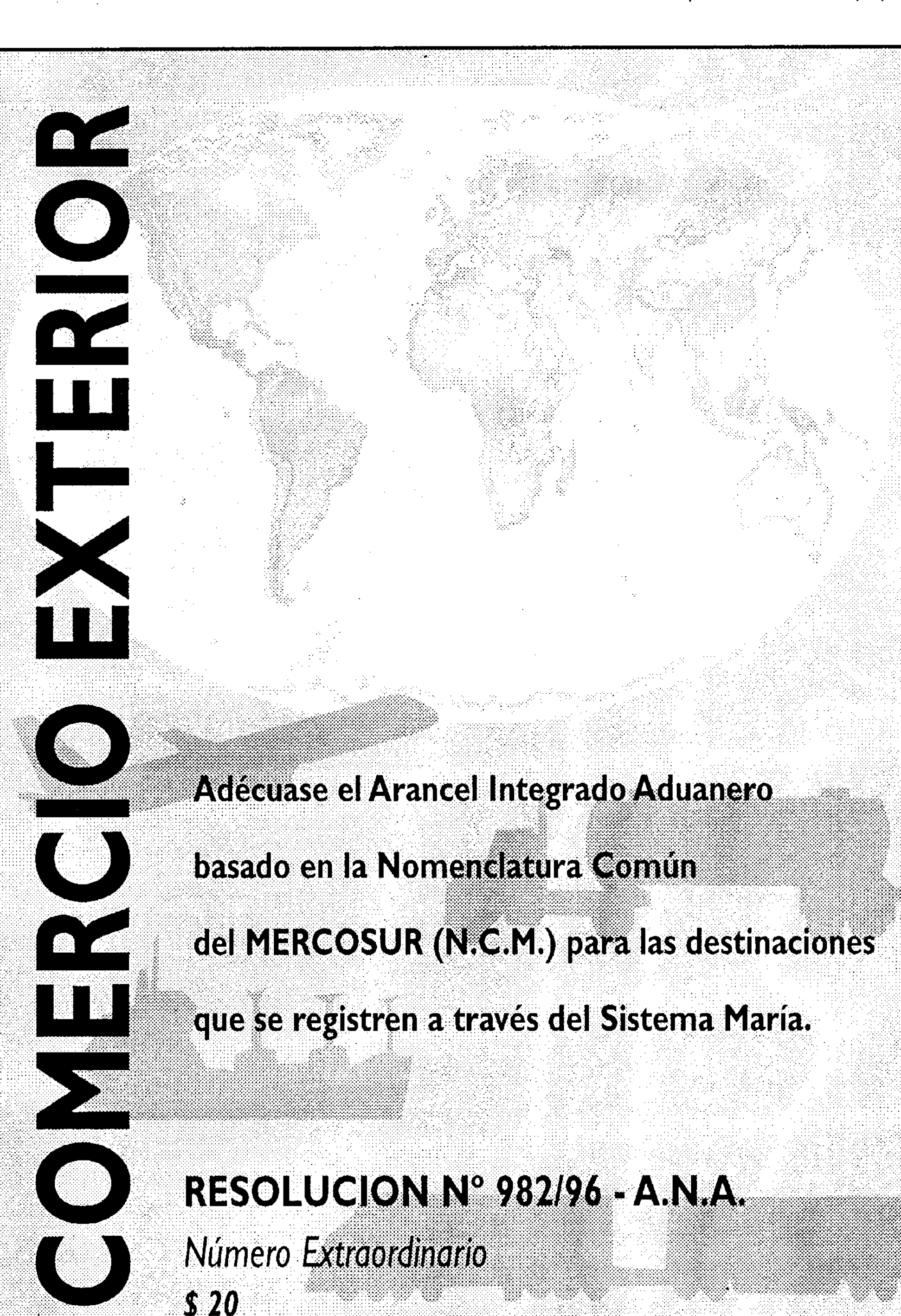
Bs. As., 31/5/96

"Se notifica al agente de la Dirección General Impositiva señor SALGADO, Marcelo Aldo —legajo Nº 27.997/76— que ante inasistencias continuas sin justificar ha sido declarado cesante por abandono de servicio, mediante Disposición Nº 58/96 (D.R.H.).

Copia del acto dispositivo se encuentra a su disposición en la Región Nº 5, Avda. Rivadavia 1355, 4º piso, Capital Federal, de la cual podrá tomar vista en horario 10:00 a 18:00 horas".

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº 5.

e. 12/6 Nº 2153 v. 14/6/96



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50